



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo



**CONVENIO PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE
DESAGÜES CLOACALES Y PLUVIALES**

Entre la MUNICIPALIDAD DELPARTIDO DE GENERAL PUERREDON con domicilio en Calle Hipólito Irigoyen N° 1627 representada por el Sr. Intendente Municipal Dr. Carlos Fernando Arroyo DNI N° y **OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DE ESTADO**, en adelante el **OSSE**, con domicilio en French N° 6737 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires representado en este acto por su Presidente, Arq. Alejandro Marcelo Pozzobon, DNI 17.659.335 por una parte, y **MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA**, en adelante **"El Municipio"**, con domicilio en Calle 56 Nro 2945, de la Ciudad de MAR CHIQUITA, Provincia de Buenos Aires representado en este acto por su Intendente Arq Carlos Alberto Ronda DNI N° 11.322.224, y conjuntamente **"LAS PARTES"**, acuerdan en suscribir el presente Convenio de Operación y Mantenimiento de la Red de Saneamiento Cloacal, Colector Costero y Red de Desague Pluvial, de la Localidad Santa Clara del Mar, Partido de Mar Chiquita.

ANTECEDENTES:

El presente Convenio reconoce como antecedente la Ordenanza N° 20779 del Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon promulgada por Decreto N° 725 de fecha 03 de abril de 2012, que convalidó el Convenio de Colaboración suscripto entre Obras Sanitarias S.E. y la Municipalidad de Mar Chiquita, que como Anexo I forma parte de la ordenanza mencionada y cuyo objeto es establecer las condiciones para recepción, transporte, tratamiento y disposición de efluentes cloacales domiciliarios provenientes de Santa Clara del Mar y la mutua colaboración en la explotación del acuífero.

La construcción del Colector Cloacal Santa Clara Mar del Plata permite transportar el efluente producido en la Ciudad de Santa Clara del Mar, Partido de Mar Chiquita, hasta la Nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales de OSSE (EDAR) ubicada en el Partido de General Pueyrredon para su tratamiento y disposición a través del Emisario Submarino. .

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente es que OSSE brinde el Servicio de Operación y el Mantenimiento de la Red Cloacal Domiciliaria, el Colector Costero, la Estación Elevadora Santa Clara



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon *Departamento Deliberativo*



Obras Sanitarias
Municipalidad de
General Pueyrredon

del Mar, el tratamiento y disposición de los efluentes cloacales y el Mantenimiento de la Red Pluvial existente en la ciudad de Santa Clara del Mar, Partido de Mar Chiquita de acuerdo a las Condiciones Contractuales para la prestación antes mencionada que forman parte de la presente como **Anexo I**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE Y RADIO SERVIDO

Red Domiciliaria de Cloaca: Comprende la Red existente en los Sectores I, II, III y IV según planos adjuntos en el **Anexo II**

Colector Costero Santa Clara del Mar – Cámara de Medición Límite Partido de Gral Pueyrredon según Planos adjuntos en el **Anexo II**

Estación Elevadora De Bombeo Santa Clara del Mar, Cámara de Impulsión según Planos adjuntos en el **Anexo II**

Red de Desagüe Pluvial según Plano adjunto en el **Anexo II**

Total de Parcelas Santa Clara del Mar **Anexo III**

Toda ampliación o construcción de nuevas Redes de Saneamiento de Cloaca y Desagüe Pluvial deberá ser solicitada ante el MUNICIPIO Dichas Obras que demandan la ampliación del RADIO SERVIDO serán gestionadas y ejecutadas por el MUNICIPIO. Aquellos Barrios, Emprendimientos Urbanísticos o Complejos Habitacionales que requieran el Servicio de Saneamiento Cloacal llevaran un tratamiento particular al presentar la solicitud de factibilidad del servicio.

Una vez recepcionadas las nuevas obras por parte del Municipio, OSSE las incorporará al Servicio de Operación y Mantenimiento en el marco del presente convenio, con sus correspondientes costos.

La Dirección Provincial de Obra Hidráulica es la responsable de realizar los estudios técnicos de factibilidad hidráulica y resulta la Autoridad Técnica de Aplicación para la aprobación de los mismos o de los proyectos de las cuencas bajo estudio, por lo tanto toda estudio de cuenta de infraestructura en pluviales deberá ser realizada a través de la Dirección. De esta forma se contara con los estudios técnicos requeridos y con las aprobaciones por parte de la Autoridad Técnica de Aplicación. Por lo tanto las ampliaciones de los desagües pluviales deberán ser tener la aprobación hidráulica

CLÁUSULA TERCERA: DEL SERVICIO

"LAS PARTES" acuerdan las siguientes etapas y actividades para llevar adelante el inicio de la prestación del servicio:



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo



Dentro de los 90 días corridos de la firma del presente Convenio, se efectuarán las tareas correspondientes al Periodo Inicial indicadas en el Artículo 2.1 del las Condiciones Contractuales que constan en el **Anexo I**, a saber:

- a) Dentro de los primeros 30 días corridos se efectuará:
 - Relevamiento de Estado e Inventario de las Instalaciones, confección de GIS
 - Relevamiento y confección de Base de Datos Catastrales de las parcelas edificadas y baldías, tipos de inmueble, etc. incluidos en el Radio Servido poniendo a disposición a la Oficina Móvil del OSSE.
- b) Dentro de los 60 días corridos posteriores se efectuará el Plan de Puesta a Cero a Reacondicionamiento Previo de las Instalaciones según el artículo 2.2 de las Condiciones Contractuales que constan en el **Anexo I**:
- c) A partir de la firma del presente convenio se efectuarán las siguientes tareas:
 - 1. Mantenimiento por Demanda de las Instalaciones según el artículo 2.3.1 de las Condiciones Contractuales que constan en el **Anexo I**.
 - 2. Operación y Mantenimiento de la Estación de Bombeo Santa Clara del Mar según el artículo 2.3.2.3 de las Condiciones Contractuales que constan en el **Anexo I**:
- d) Solicitudes de conexión. Durante el Periodo Inicial se recibirán solicitudes de conexión de los frentistas existentes en el Radio Servido y sólo se le dará curso a aquellas parcelas que al momento de pasar la red de cloaca, hayan dejado instalado el respectivo enlace de cloaca. Las restantes solicitudes se darán curso una vez finalizado el Periodo Inicial.

Una vez cumplido el Periodo Inicial se dará inicio a las Trabajos de Mantenimiento Preventivo establecidos en el artículo 2.3 2 de las Condiciones Contractuales que constan en el Anexo I, con más la continuidad de las tareas detalladas en el punto c) del presente Artículo y la totalidad de las obligaciones del presente convenio.

- e) Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales proveniente de la Red Sanitaria de Cloacas de la Ciudad de Santa Clara del Mar en la Estación Depuradora de Aguas Residuales y el Emisario Submarino según lo establece el Convenio de Colaboración suscrito con la Municipalidad de Mar Chiquita Ordenanza N° 20779 del Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredón promulgada por Decreto N° 725 de fecha 03 de abril de 2012.

CLÁUSULA CUARTA: REGLAMENTO DEL SERVICIO Y CUADRO TARIFARIO



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon *Departamento Deliberativo*



El REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO SANITARIO que se adjunta al presente como **ANEXO IV** constituye la normativa que ha de regir la prestación de los servicios públicos de agua y pluvial en la ciudad de Santa Clara del Mar, Partido de Mar Chiquita.

CLÁUSULA QUINTA: SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

OSSE procederá a confeccionar facturación de cada una de las cuentas incluidas en el servicio, la emisión y distribución de los comprobantes y la cobranza. La distribución se hará por medio de factura digital en los casos de usuarios que adhieran a dicho sistema, de resultados del relevamiento de usuarios que se menciona en la CLÁUSULA TERCERA. En los restantes casos la facturación será efectuada por distribución postal, conforme art. 18 Reglamento Gral del Servicio Sanitario.

OSSE atenderá los reclamos por la facturación, al igual que los referidos al servicio, a través del Call Center 08106662424 en los plazos establecidos en las Condiciones Contractuales que constan en el **Anexo I**

Se detallarán al dorso de la factura las formas de pago a saber: por Débito Automático o Pago Directo, Cheque, Tarjeta de débito/crédito, Pago Electrónico, Pago sin factura en Provincia Net o efectivo y las que se agreguen a posteriori, que serán debidamente informadas.

Cada cliente también podrá consultar la información de la cuenta desde la Aplicación Obras Sanitarias SE MGP Móvil que se encuentra disponible en Play Store y AppStore

Dentro de los 30 días corridos del cierre de cada ejercicio fiscal, OSSE remitirá al Municipio la nómina detallada de las deudas en concepto del servicio prestado, vencidas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior con el objeto de posibilitar la registración y actualización de los estados contables por parte del Municipio como asimismo la gestión de cobro de la deuda.

Simultáneamente OSSE eliminará de su cuenta corriente las deudas existentes por dicho concepto con la sola excepción de aquellas que estuvieren - a esa fecha - incluidas en un plan de pago vigente hasta que se cancele o pierda vigencia dicho plan, dejando expresamente aclarado que luego de ello OSSE no tendrá más injerencia en la gestión de recupero de esa deuda.

A pedido del Municipio se podrá disminuir el plazo de traspaso de deuda.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon *Departamento Deliberativo*



En caso que el usuario no facilite la gestión de la factura digital, la misma será enviada por correo, al domicilio postal o fiscal de acuerdo a la disponibilidad de los datos suministrados. Podrán los clientes gestionar la adhesión a la factura digital por el call center o página web o en los centros de atención personalizada.-

En los casos que se otorguen planes de pagos de hasta 6 (seis) cuotas, la ejecución de la conexión se realizará contra la total cancelación del mismo

CLÁUSULA SEXTA: COSTO Y TARIFA DEL SERVICIO

I.-DEL COSTO: Los servicios a prestar por OSSE descriptos en las cláusulas anteriores ascienden un Monto de Pesos Ocho Millones Ciento Treinta y Seis Mil Trescientos Ochenta (\$ 8.136.380) más los Trabajos de Reacondicionamiento Previo de las Instalaciones para el Primer Año que asciende a un monto de Novecientos Ochenta y cinco mil dieciséis con 44/00 (\$ 985.016,44) y Pesos Siete Millones Ciento Sesenta y Ocho mil cuarenta (\$ 7.168.040) a partir del Segundo Año.

Cada seis (6) meses a partir de la firma del presente convenio OSSE elaborará los costos en un todo de acuerdo a lo establecido en el Expediente 212-D-2019 Cuerpo 1 y remitirá a la MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA. Si la variación, comparando con el importe vigente, supera el 5%, OSSE notificará al MUNICIPIO tal circunstancia, acompañando también en carácter informativo la variación del Coeficiente de Readecuación Tarifaria "Ci".

Dentro de los sesenta días corridos a partir de la notificación mencionada en el párrafo anterior, la Municipalidad de Mar Chiquita y OSSE procederán a suscribir de común acuerdo el ACTA en la cual se determine el nuevo valor que entrará en vigencia al mes siguiente de su firma.

Fijase como mes de partida para la determinación del nuevo salto del 5%, al mes en que se produjo el salto anterior. Esta situación quedará incorporada en el acta mencionada en el párrafo anterior.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo



II.-DE LA TARIFA: La Tarifa a aplicar contempla el costo del Servicio de Cloaca y/o del Servicio de Pluvial, según corresponda, y el Fondo de Infraestructura (artículo 77 de RSS) según el cuadro tarifario del **ANEXO V**.

La actualización de la Tarifa se efectuará de acuerdo a lo previsto en el Artículo 78 Reglamento de Servicio Sanitario en función al Coeficiente de Readecuación Tarifaria "Ci".

El Coeficiente de readecuación tarifaria "Ci", se conforma en función de las variaciones de los costos de explotación de los servicios, considerados éstos en su nivel de eficiencia y de acuerdo con las variaciones que registren los índices representativos de precios que elabora el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), de acuerdo con la siguiente fórmula de ponderación de dichos costos:

$$Ci = 0,45 * IGSi + 0,35 * IMPNGi + 0,10 * ICISi + 0,10 * Imanuf y FMi$$

IGS0 IMPNG0 ICIS0 Imanuf y Fm0

Donde:

IGS	Índice Nivel General de Salarios
IMPNG	Índice de Precios Mayoristas Nivel General
Imanuf y FM	Índice de Precios Mayoristas Nivel General, capítulo Manufacturas y Fuerza Motriz.
ICIS	Índice de la construcción, ítem Instalaciones Sanitarias
0	Se define el momento "0" como el 01 de Enero del año de aplicación del presente reglamento, u otra fecha que especifique la actualización del presente reglamento, donde el valor del coeficiente base C0=1 y el momento "0" es igual al momento "i"
i	Momento de la evaluación que corresponderá a los índices del último día del mes de evaluación.

Siempre que el coeficiente C sufra una variación del diez por ciento (10%) respecto al coeficiente C0, OSSE comunicará al MUNICIPIO tal circunstancia y este último deberá asumir dicho incremento sancionando los instrumentos legales necesarios a tal efecto, todo ello a fin de mantener en todo momento el equilibrio económico - financiero de la prestación pactada; dado que en ningún caso OSSE financiará los servicios objeto de



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo



este convenio con fondos provenientes de la tarifa de servicios sanitarios del Partido de General Pueyrredon.

En aquellas oportunidades en que no estén publicados los Índices Nacionales Oficiales O.S.S.E. podrá aplicar otros indicadores representativos para el cálculo del coeficiente C.

CLÁUSULA SEPTIMA: BASE DE DATOS

El MUNICIPIO se compromete a remitir bimestralmente la actualización de la base de datos proporcionada por ARBA, y la propia municipal, al efecto de mantener actualizados los registros en concordancia con los organismos Municipales y Provinciales.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIACION

El costo del Servicio de Operación y el Mantenimiento de la Red Cloacal Domiciliaria, el Colector Costero, la Estación Elevadora Santa Clara del Mar, el tratamiento y disposición de los efluentes cloacales y el Mantenimiento de la Red Pluvial existente en la ciudad de Santa Clara del Mar, Partido de Mar Chiquita, estará financiado en un 100% por la recaudación de la tarifa que se ponga al cobro y/o por los recursos que pudiese asignar EL MUNICIPIO de forma directa. En ningún caso OSSE financiará los servicios objeto de este convenio con fondos provenientes de la Tarifa de Servicios Sanitarios del Partido de General Pueyrredon.

En caso que la recaudación de la facturación emitida no alcance a cubrir los costos facturados del servicio prestado por OSSE, el MUNICIPIO deberá asignar fondos del Fondo de Infraestructura para completar el costo no cubierto o de la partida que el MUNICIPIO disponga para tal fin.

OSSE mensualmente presentará al MUNICIPIO un Informe de la facturación emitida y la recaudación efectiva.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de TRES (3) años.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon *Departamento Deliberativo*



Opción de Prórroga: El Municipio de Mar Chiquita podrá hacer uso de una opción de prórroga por un período de cinco (5) años, para lo cual deberá comunicar dicha voluntad a OSSE - por medio fehaciente - noventa (90) días corridos antes del vencimiento del plazo contractual. Ante ello, OSSE podrá aceptar o no dicha Opción de Prórroga, debiendo comunicar su decisión treinta (30) días corridos antes del vencimiento del Contrato.

En caso de negativa de parte de OSSE al pedido de prórroga, la misma no dará derecho a indemnización alguna a favor del Municipio.-

CLAUSULA DECIMA: RESCISION

Las partes podrán rescindir de mutuo acuerdo el presente convenio, una vez cumplido el primer año de vigencia del mismo, sin reclamo de indemnización por ninguna de las partes.-

Asimismo, OSSE podrá rescindir el presente convenio, de manera unilateral, en el caso que EL MUNICIPIO incurra en mora en el pago de los importes que se encuentren a su cargo de manera directa por todo concepto (es decir, costos y las variaciones futuras que estos puedan presentar), previa interpelación que OSSE deberá realizar por medio fehaciente.-

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Para los fines establecidos en el presente Convenio las partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezado, o bien en los que en el futuro determinen y notifiquen fehacientemente, donde serán válidas las comunicaciones que se cursen.

Asimismo, las PARTES manifiestan que extremarán los esfuerzos comunes para resolver de manera amigable aquellas cuestiones que en el futuro pudieren suscitarse en el marco de la ejecución y operación del presente convenio, aún más considerando que se trata de la implementación de una nueva relación entre dos Municipios que carece de antecedentes previos.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja previsto que la jurisdicción y competencia para cualquier divergencia que se suscitare en relación a este convenio, deberá dirimirse ante los Juzgados en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Mar del Plata.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*



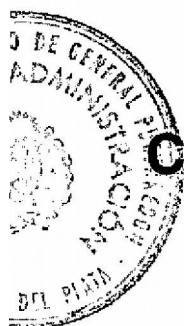
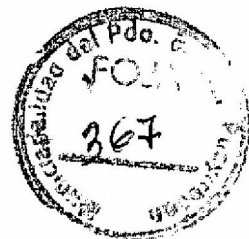
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DOMICILIOS

“LAS PARTES” constituyen para todos los aspectos legales, los domicilios mencionados en el encabezamiento del presente Convenio.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Mar del Plata a losdías del mes dedel año dos mil diecinueve.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*



ANEXO I

**CONDICIONES CONTRACTUALES PARA
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
INSTALACIONES Y REDES DE
SANEAMIENTO CLOACAL Y PLUVIALES**



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo



**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE SANEAMIENTO CLOACAL,
COLECTOR COSTERO Y RED DE DESAGÜES PLUVIALES DE LA
LOCALIDAD DE SANTA CLARA DEL MAR**

1. Objeto

La presente tiene por objeto especificar los alcances de las tareas de Operación y Mantenimiento de la Red de Saneamiento Cloacal y de Desagües Pluviales existentes en la Ciudad de Santa Clara del Mar, Partido de Mar Chiquita.

Las instalaciones de la Red de Saneamiento Cloacal y de Desagües Pluviales, objeto de la presente especificación, se refieren a las actualmente instaladas, según el siguiente detalle:

- a) Red Domiciliaria de Cloaca existente Sectores I, II y III (según planos fs.....)
- b) Colector Santa Clara hasta el límite del Partido de General Pueyrredon, Cámara de Medición (según Planos fs.....)
- c) Estación Elevadora de Bombeo Santa Clara, Cámara de Impulsión según planos fs.....)
- d) Red de Desagües Pluviales (según plano fs ...)
- e) Ampliaciones futuras según se detalla en el art 3 (fs ---)



2. Programa de Trabajos de Operación y Mantenimiento

A partir del momento en que OSSE suscriba el Acta de Inicio de la prestación del Servicio de Operación y Mantenimiento de la Red de Saneamiento de Cloacas y Desagües Pluviales, Colector Costero y Estación Elevadora existentes en la Ciudad de Santa Clara del Mar se dará inicio a los trabajos contemplados en el Periodo Inicial cuya ejecución se prevé en un plazo de Noventa (90) días corridos.

Una vez concluidas las tareas especificadas en el Periodo Inicial se dará inicio a los trabajos de Mantenimiento por Demanda y Preventivo.

2.1 Periodo Inicial

A partir del inicio de la prestación se procederá a realizar un relevamiento de la totalidad de las Redes Domiciliarias de Cloacas y de Desagües Pluviales, Colector Costero Santa Clara del Mar - Mar del Plata y Estación Elevadora, a fin de realizar un Inventario de las mismas y la verificación del estado en que se encuentran. Mediante dicho relevamiento se determinara la totalidad de los trabajos a realizar para la puesta a cero o acondicionamiento previo de las instalaciones existentes.

Se procederá a realizar los trabajos necesarios a fin de eliminar todo riesgos a la seguridad de las personas o bienes en la vía pública. Aquellos casos en que no pueda realizarse tareas definitivas de modo inmediato se procederán al vallado y señalización acorde a lo establecido en el art. 6 de la presente especificación.

Asimismo en este Periodo inicial se efectuaran los siguientes trabajos.

Arq. ALEJANDRO POZZOBÓN
PRESIDENTE
Obras Sanitarias M.d.P. S.E.

Dr. Carlos Fernando Arroyo
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Gral. Pueyrredon



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

2.1.a Relevamiento de Bocas de Registro, Cruces y Colector del Sistema de Cloacas y de Bocas de Tormentas, Enlaces y Colector del Sistema de Desagües Pluviales.

Se procederá a efectuar el relevamiento de las Cámaras de Bocas de Registros, Colectores y Cruces de calle de la Red Domiciliaria de Cloacas. Cuando las Tapas de Bocas de Registro no estuvieran visibles o accesibles se procederá a la detección de tapas. Se rastrearán según catastro y se identificarán las tapas de Bocas de Registro. Aquellas que están tapadas por veredas, tierra, pavimento, etc., se procede a descubrirlas mediante la utilización de detector de metales y sondeos.

En los casos en que las Tapas se encuentren acunadas por material cementicio, óxido, suelos, etc. se procederá a su limpieza y apertura por medios mecánicos.

Se verificará la existencia de los accesos de colectores de veredas y de cruces de calle. Se procederá a la verificación de su estado, a la determinación de niveles y a la cuantificación de sedimentos.

Se procederá a efectuar el relevamiento de las Bocas de Tormenta, Tapas y Sumideros, Enlaces y Colector del Sistema de Desagües Pluviales. Al igual que lo detallado en el punto anterior, Se rastrearán las tapas y sumideros según catastro y planos suministrados. Aquellas que están tapadas por veredas, tierra, pavimento, etc., se procede a descubrirlas mediante la utilización de detector de metales y sondeos.

En los casos en que las mismas se encuentren acunadas por material cementicio, óxido, suelos, etc., se procederá a su limpieza y apertura por medios mecánicos.

En caso de ser necesario, se preverá dentro de los trabajos de Puesta a Cero o Reacondicionamiento Previo de las Instalaciones la construcción de cámaras de registro acceso al sumidero existente a fin de facilitar los trabajos de mantenimiento por demanda y preventivo de las mismas.

Se procederá a la verificación de su estado, a la determinación de niveles y a la cuantificación de sedimentos.

2.1.b Limpieza de Cámaras de Boca de Registro y Conductos

En los casos que las cámaras posean en su interior gran presencia de sedimentos que impidan la observación parcial o total de las paredes y/o fondo de la misma se procederá a su limpieza.

La limpieza de las mismas se llevara a cabo con agua a presión procediendo a succionar los sólidos existentes, del mismo modo de verificarse acumulación de sedimentos en los conductos se procederá a la limpieza de los mismos con agua a presión y toberas especiales, transportando los sólidos a las cámaras para ser succionados y retirados del sistema.

2.1.c Teleinspección de Cruces y Colectora

En aquellos conductos que se detecten inconvenientes de funcionamiento, a los fines de identificar la causa, se realizará una supervisión con cámara de tele Inspección. En caso de ser requerida esta tarea se procederá a certificar los trabajos según lo efectivamente realizado de acuerdo a los valores establecidos en el art. 2.2.9.1 Precios Unitarios de Puesta a Cero o Reacondicionamiento Previo de las Instalaciones inc. 8.a) u 8.b).

Del análisis de las filmaciones, se evaluará en cada caso de ser necesario la realización de tareas de mantenimiento o de acondicionamiento previo de las instalaciones. Luego se la incluirá en el Plan de Trabajos de Mantenimiento o de Acondicionamiento Previo determinando la tarea a ejecutar.

2.1.d Se procederá a relevar y verificar los datos de los inmuebles y establecimientos conectados o con factibilidad de conectarse localizados en el

Arq. ALEJANDRO POZZOBÓN
PRESIDENTE
Obras Sanitarias M.d.P. S.E.

Dr. Carlos Fernando Arroyo
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Gral. Pueyrredon



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo



sector abarcado por las redes existentes a fin de encuadrarlos en la tarifa correspondiente. Para esta tarea se pondrá a disposición los días hábiles necesarios la Oficina Móvil de OSSE en horario de 9 a 13 hs, a la vez el Municipio de Mar Chiquita brindara, en caso de ser necesario, toda la información catastral, de uso o habilitación de cada cuenta, ya sea esta de inmueble, comercio o establecimiento industrial.

2.1.e Se confeccionara y proveerá al municipio el GIS de las Instalaciones relevadas e incluidas en el presente Mantenimiento y Operación.

2.1.f El Periodo Inicial tendrá una duración de NOVENTA (90) días corridos. Los primeros treinta (30) días corridos se utilizarán para la realización del relevamiento y limpieza detalladas en los artículos 2.1.a) al 2.1.c) de la presente especificación y los sesenta (60) días corridos posteriores se procederá la realización de las tareas de puesta a cero o reacondicionamiento previo detalladas en la presente especificación.

Durante el Periodo Inicial se ejecutaran paralelamente Tareas de Mantenimiento por Demanda a pedido o solicitud de los clientes registrados según lo especificado en el punto 2.3.1.

2.2 Trabajos de Puesta a Cero o Reacondicionamiento Previo de las Instalaciones

Los trabajos de acondicionamiento previo de la instalaciones existentes o puesta a Cero consistirán en las reposiciones de elementos dañados o faltantes y todos aquellos trabajos de reparación, adecuación o regularización de dichas instalaciones detectados al momento de efectuar el relevamiento inicial, motivo de la prestación que por el presente se describen, que se requiera ejecutar para poner técnicamente las mismas en las mejores condiciones operativas.

Dicho relevamiento inicial se realizara en forma conjunta con la Inspección del Municipio a fin de determinar el Plan de Trabajos a realizar el cual previo a su ejecución deberá contar con la aprobación conjunta de OSSE y la Secretaria de Obras Publicas del Partido de Mar Chiquita.

Los trabajos referidos se detallan a continuación:

2.2.1 Reposición de Marco y Tapa de Cámara Boca de Registro

Se procederá a reponer las tapas de Cámara de Inspección rotas o faltantes, las cuales serán de fundición de hierro en un todo de acuerdo a las Especificaciones. Aquellas que se verifiquen sueltas se procederá a amurar las mismas.

2.2.2 Reacondicionamiento de Cámara de Boca de Registro

Se procederá al corte del sobrante de caño del Conducto Colector y Cruce, cementación de los mismos a la estructura de la Cámara, impermeabilización de paredes y piso, reparación o reconstrucción de cojinetes. Asimismo se procederá a la limpieza de la misma.

2.2.3 Reacondicionamiento de las Bocas de Tormenta

Se procederá a la reparación del frente y la tapa superior de la boca de tormenta de aquellas que se encuentran en mal estado, se procederá a mejorar el escurrimiento construyendo la llamada de agua en aquellos casos en que no

Arq. ALEJANDRO POZZOBÓN
PRESIDENTE
Obras Sanitarias M.d.P. S.E.

Dr. Carlos Fernando Arroyo
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Gen. Pueyrredon



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon *Departamento Deliberativo*

exista. Se procederá a la construcción de tapas de limpieza a modo de acceder fácilmente al futuro mantenimiento de la cámara. Del mismo modo se procederá a la limpieza de las cámaras a modo de poner las mismas en las mejores condiciones operativas.

2.2.4 Reparación de Cruce de Colectora de vereda y/o Cruce de Calle

En aquellos casos en que se detectara la rotura del colector de vereda, o del cruce de calle, se procederá a excavar hasta el conducto realizando el recambio del tramo dañado de similar sección y calidad. Posteriormente se procederá al tapado y a la reconstrucción de la vereda y/o del pavimento o engranzado según corresponda. En caso que se verificara el Colector de Vereda o Cruce en contra pendiente se procederá del mismo modo retirando el conducto o tramo del conducto defectuoso para luego proceder a su reinstalación.

2.2.5 Reparación de Colector Principal

En aquellos casos en que se detectara la rotura del colector principal se procederá a excavar hasta el conducto realizando el recambio del tramo dañado en similar sección y calidad de material. Posteriormente se procederá al tapado y a la reconstrucción del pavimento o engranzado según corresponda..

2.2.6 Reparación de Conexión Domiciliara

En caso de verificarse la rotura de la Conexión Domiciliara, en el tramo comprendido entre la línea municipal y su acometida a la colectora, se procederá a reparar la conexión de cloaca pertinente, procediendo a excavar en el terreno hasta la cañería y recambiar el tramo dañado, curvas, etc. Posteriormente se realizará el tapado, compactación y reconstrucción de vereda y/o pavimento según corresponda.

2.2.7 Construcción de Cámara de Registro Cloacal o Pluvial

En caso en que por razones operativas se requiera la construcción de Cámaras de Registro Cloacal o Pluvial con la finalidad de acceder al conducto para su limpieza u otra tarea de mantenimiento se procederá a la construcción de la/s cámara/s antes mencionada.

Las características constructivas de las mismas serán acorde a lo establecido en la Especificaciones Técnicas de Materiales y Mano de Obra.

2.2.8 Certificación y Pago

Los trabajos definidos en el presente artículo serán afrontados por el Municipio de Mar Chiquita mediante el pago de Certificados de Trabajos de Puesta a Cero o Reacondicionamiento Previo de las Instalaciones cuyo monto surgirá de multiplicar la cantidad de trabajos ejecutados en el mes y el precio unitario establecido en el Artículo 2.2.9.1. Nómina de Precios Unitarios de Puesta Cero o Reacondicionamiento Previo de las Instalaciones que forma parte del presente.

El Municipio de Mar Chiquita por su parte procederá a abonar el certificado de Trabajos Puesta Cero o Reacondicionamiento Previo de las Instalaciones en el término de quince (15) días corridos de aprobado dicho Certificado.

2.2.9 Nómina de Precios Unitarios

Arq. ALEJANDRO POZZOBÓN
PRESIDENTE
Obras Sanitarias M.d.P. S.E.

Dr. Carlos Fernando Arroyo
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Genl. Pueyrredon



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo



2.2.9.1- Precios Unitarios de Puesta a Cero o Reacondicionamiento Previo de las Instalaciones



Item	Detalle	cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1.a	Reposición de Marco y Tapa de Boca de Registro de acuerdo al art. 2.2.1 s/vda cesped	unidad	\$ 18.659,14	
1.b	Reposición de Marco y Tapa de Boca de Registro de acuerdo al art. 2.2.1 s/calzada	unidad	\$ 20.898,36	
2	Reacondicionamiento de Camara de Boca de Registro de acuerdo al art. 2.2.2	unidad	\$ 20.761,10	
3.a	Reacondicionamiento de Boca de Tormenta de acuerdo al art. 2.2.3 con construcción acceso al sumidero	unidad	\$ 63.396,70	
	Reacondicionamiento de Boca de Tormenta de acuerdo al art. 2.2.3 demolición sumidero existente	unidad	\$ 20.449,54	
3.c	Reacondicionamiento de Boca de Tormenta de acuerdo al art. 2.2.3 con construcción nuevo sumidero	unidad	\$ 278.840,37	
4.a	Reparación de Colectora de Vereda o de Cruce de calle de acuerdo al art. 2.2.4 sobre vereda césped o granza (hasta 6 m)	unidad	\$ 27.588,27	
4.b	Reparación de Colectora de Vereda o de Cruce de calle de acuerdo al art. 2.2.4. sobre vereda de material o pavimento (hasta 6 m)	unidad	\$ 37.947,17	
5	Reparación de Colector Principal de acuerdo al art. 2.2.5	unidad	\$ 176.326,53	
6.a	Reparación con recambio total de Conexión Domiciliario de acuerdo al art. 2.2.6 cruce largo	unidad	\$ 51.394,53	
6.b	Reparación con recambio total de Conexión Domiciliaria de acuerdo al art. 2.2.6 ½ cruce	unidad	\$ 31.701,99	
6.c	Reparación con recambio total de Conexión domiciliaria de acuerdo al art. 2.2.6 cruce corto s/vereda materiales varios	unidad	\$ 24.685,05	
6.d	Reparación con recambio total de Conexión Domiciliaria de acuerdo al art. 2.2.6 cruce corto vda cemento	unidad	\$ 25.933,42	
6.e	Reparación con recambio parcial de Conexión Domiciliario de acuerdo al art. 2.2.6 cruce largo	unidad	\$ 25.697,26	

Arq. ALEJANDRO POZZOBÓN
PRESIDENTE
Obras Sanitarias M.d.P. S.E.

Dr. Carlos Fernando Arroyo
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Gral. Pueyrredon



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

6.f	Reparación con recambio parcial de Conexión Domiciliaria de acuerdo al art. 2.2.6 ½ cruce	unidad	\$ 15.850,99	
6.g	Reparación con recambio parcial de Conexión domiciliaria de acuerdo al art. 2.2.6 cruce corto s/vereda materiales varios	unidad	\$ 12.342,52	
6.h	Reparación con recambio parcial de Conexión Domiciliaria de acuerdo al art. 2.2.6 cruce corto vda cemento	unidad	\$ 12.933,42	
7	Construcción de Cámara de Registro Cloacal o Pluvial de acuerdo al art. 2.2.7	unidad	\$ 22.322,43	
8.a	Tele inspección de Conexión domiciliaria por cada conexión	unidad	\$ 8.832,76	
8.b	Tele inspección de colectora por cada 100 mts	unidad	\$ 16.376,69	

2.3 Mantenimiento Preventivo y Por Demanda

Concluido el Periodo Inicial, se dará inicio al Programa de Mantenimiento Preventivo y por Demanda.

2.3.1 Trabajos de Mantenimiento por Demanda

Los trabajos de mantenimiento por demanda son todas aquellas tareas de reparación o reposición que se requieran ejecutar sobre las instalaciones de la Red de Saneamiento Cloacal, Colector Costero Santa Clara – Mar del Plata, Estación Elevadora y de Desagües Pluviales a fin de dar continuidad al servicio y/o atender la presencia de riesgos a la seguridad de las personas o bienes o las propias instalaciones.

Periódicamente se informara a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Mar Chiquita sobre los Trabajos de Mantenimiento por Demanda realizados para su control y seguimiento.

2.3.1.1 Reposición de Tapas de Boca de Registro

Se procederá a reponer las tapas y/o marcos que se detecten rotos o faltantes por otros de similar dimensión y calidad. Se procederá a desamurar el marco existente y a instalar un nuevo marco-tapa. Se incluye una reparación anual en caso de robo, si hubiese más casos detectados se procederá a facturar al Municipio de Mar Chiquita haciendo uso del artículo 2.2.9.1. inc a) y b).

2.3.1.2 Reparación de Cámaras de boca de Registro

En caso de que de verificarse la presencia de roturas o fisuras o hundimientos en las Cámaras se procederá a efectuar las pertinente reparación de mampostería, la reconstrucción de cojinetes, el amurados de caños de acometida y la correspondiente impermeabilización.

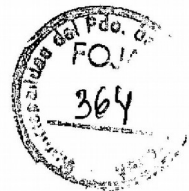
2.3.1.3 Desobstrucción de Conducto Cloacal o Pluvial

Arq. ALEJANDRO POZZOBÓN
PRESIDENTE
Obras Sanitarias M.d.P. S.E.

Dr. Carlos Fernando Arroyo
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Gral. Pueyrredon



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon *Departamento Deliberativo*



Ante la detección de conductos tapados por obstrucción parcial o total de los conductos cloacal o pluvial, se procederá a la desobstrucción de los mismos mediante un equipo desobstructor. Dichos equipos disponen de sistemas de limpieza hidrojet-succionadores mediante los cuales se procede a la rotura de los taponamientos hidráulicos en los caños y luego al retiro de los residuos de las cámaras. En conductos de grandes dimensiones se efectuará la desobstrucción por medios mecánicos o manuales.

2.3.1.4 Desobstrucción de Conexión Domiciliara

Ante la detección de obstrucciones en los conductos de la conexión domiciliar se procederá a realizar la rotura del tapón hidráulico del tramo de cañería que une la cámara de inspección del domicilio (ubicada en lugar accesible lindera a la Línea Municipal) y la colectora. Se lo requiera la tarea se empleará equipos hidrojet o máquinas rotativas. En caso de verificarse la rotura del conducto se procederá a su reparación en un todo de acuerdo al lo especificado en el artículo 2.3.1.6.

Los Clientes deben poseer en su instalación de cloaca interna una cámara accesible sobre la línea municipal que permita acceder a la Red de Distribución Cloacal y realizar la limpieza necesaria. En aquellos casos de conexión existente que adolezca de la citada cámara, y por ende impida a OSSE realizar la limpieza, será de exclusiva responsabilidad del Cliente adecuar la instalación interna construyendo la cámara de acceso, caso contrario OSSE procederá a construir sobre vereda una boca de acceso a la conexión con cargo a dicho Cliente de acuerdo al art. 54 del Reglamento de Servicio.



2.3.1.5 Limpieza de Cámaras de Boca de Tormenta y/o Desobstrucción y Limpieza de Enlace

Detectada la existencia de acumulación de residuos en el interior de la cámara de boca de tormenta se procederá a la limpieza de las mismas y a la inspección de cañería de enlace, de encontrarse la misma obstruida se procederá acorde a lo especificado en el punto 2.3.1.3.

2.3.1.6 Reparación de Conducto Colector o Cruce Cloacal

Detectada la rotura del conducto colector o cruce cloacal, se procederá a excavar hasta el conducto realizando el recambio del tramo dañado en similar sección y calidad de materiales, posteriormente tapado y reconstrucción de vereda y/o pavimento.

2.3.1.7 Teleinspección de Conexiones de Cloaca

En los casos en que se necesite un diagnóstico de inconvenientes en el servicio, se realizará una teleinspección con equipo que filmará y registrará lo observado para posteriormente realizar las intervenciones que fueren necesarias.

2.3.1.8 Interrupción del Servicio de la Estación de Bombeo

Arq. ALEJANDRO POZZOBÓN
PRESIDENTE
Obras Sanitarias M.d.P. S.E.

Dr. Carlos Fernando Arroyo
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Gral. Pueyrredon



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon *Departamento Deliberativo*

Ante la salida de servicio de la estación de bombeo se concurrirá a la misma a fin de atender los motivos por los cuales dicha estación dejare de funcionar de detectado el mismo, procediendo a efectuar las reparaciones necesarias a fin de poner en funcionamiento de modo inmediato. Si la salida de funcionamiento de la misma se efectuó por falta de energía en la red de distribución eléctrica se radicará el pertinente reclamo de modo inmediato ante la prestaria de dicho servicio.

El Plazo de inicio de ejecución de los trabajos de mantenimiento por demanda será de 72 hs contadas a partir de la recepción del reclamo por parte de OSSE según lo especificado en el punto 4.

Aquellos casos en que se verifique riesgo a la seguridad de las personas o bienes se dará de condiciones de seguridad mínima de forma inmediata y luego se procederá a efectuar la reparación definitiva. En caso de requerirse vallado de seguridad las tareas a realizar se establecen en el punto 6.

En caso de emergencia climática (fuerte temporal, ciclón, etc) el plazo máximo de atención de reclamos será ampliado en tanto dure la emergencia.

2.3.2 Trabajos de Mantenimiento Preventivo

Los trabajos de mantenimiento preventivo son todas aquellas tareas periódicas de limpieza, ajustes, mantenimiento, recambio o reposición de materiales que se requieran ejecutar sobre las instalaciones de la Red de Saneamiento Cloacal y de Desagües Pluviales a fin de asegurar la continuidad del servicio del modo que el mismo fue proyectado.

Previo al inicio de la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo se establecerá un Plan en Diagrama de Gantt con las tareas a realizar y las instalaciones incluidas al mantenimiento preventivo, el cual deberá ser previamente aprobado en forma conjunta con la Secretaria de Obras Publicas de la Municipalidad de Mar Chiquita para control y seguimiento.

2.3.2.1 Mantenimiento de Cuenca de la Red Cloacal

Se procederá a la limpieza de colectoras y colectores con equipos combinados Hidrojet – Succionador, a modo de desobstruir los conductos arrastrando los sedimentos sólidos a las cámaras de Bocas de Registro para posteriormente ser succionados y retirados del sistema.

Asimismo se verificara el correcto estado de la totalidad de los elementos que componen el sistema, marcos y tapas, cámaras, conductos, etc. efectuando las reparaciones y recambios que fuere necesario a modo de asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones.

2.3.2.2 Mantenimiento de Cuenca de la Red de Pluviales

Se procederá a la limpieza de cámaras de sumideros, enlaces y conductos con equipos combinados Hidrojet – Succionador, a modo de desobstruir los conductos arrastrando los de sedimentos sólidos a las cámaras de Boca de Registro. o de sumideros para posteriormente ser succionados y retirados del sistema.

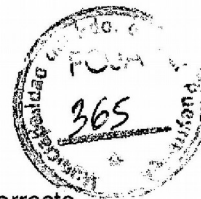
.Asimismo se verificara el correcto estado de la totalidad de los elementos que componen el sistema, marcos y tapas, cámaras, conductos, etc. efectuando las

Arq. ALEJANDRO POZZOBÓN
PRESIDENTE
Obras Sanitarias M.d.P. S.E.

Dr. Carlos Espinosa Arroyo
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Gral. Pueyrredon



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo



reparaciones y recambios que fuere necesario a modo de asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones.

2.3.2.3 Operación y Mantenimiento de la Estación de Bombeo Santa Clara del Mar

Osse realizara la tarea de Operación y Mantenimiento de la Estación de Bombeo de Santa Clara del Mar todos los días del año durante las 24 hs.

Se procederá a la supervisión diaria del correcto escurrimiento del efluente, se efectuara la supervisión y limpieza de la reja a fin de evitar la acumulación de sólidos y obstrucción del efluente. Asimismo se procederá a realizar dos limpiezas anuales de la cámara del pozo.

Tambien se procederá a la revisión y control del correcto funcionamiento de las instalaciones, alarmas, etc. Será instalado el monitoreo y operación a distancia con telemetría.

Una vez por año se realizará el mantenimiento preventivo de las instalaciones eléctricas y mecánicas, efectuando los cambios de los elementos próximos a finalizar su vida útil, evitando así paradas intempestivas que pudieren estar motivadas en dichas circunstancias.

2.3.2.4. Periodicidad: la totalidad de los trabajos especificados en los puntos 2.3.2.1 y 2.3.2.2 se realizaran con una periodicidad anual, es decir cada 12 meses.

3. Incorporación de Instalaciones Nuevas

Todas las instalaciones nuevas que en el futuro se construyan serán incorporadas al servicio de Operación y Mantenimiento. Dichas instalaciones deberán cumplir como mínimo las normas constructivas establecidas en Especificaciones Técnicas Generales de Materiales y Mano de Obra de OSSE cuya copia se adjunta.

También se incorporan al servicio de Operación y Mantenimiento aquellas pequeñas extensiones nuevas en un radio no mayor a 100 mts. del punto final de la colectora de vereda (diámetro 160 mm) perteneciente a la red domiciliaria de cloaca.

OSSE se compromete a realizar la obra - en el marco del presente convenio - ante el pedido de extensión de la Red de Cloaca realizado por vecinos propietarios que no cuenten con el servicio de Cloaca y se encuentran ubicados en cercanía inmediata a la red existente. El pago de la ejecución de dichas obras estará a cargo de los vecinos propietarios frentistas de la obra solicitada quienes deberán formalizar previamente la solicitud de dicha extensión.

La ejecución de extensiones de la Red Domiciliaria de Cloaca existente, de Conductos Colectores, Nuevas Obras de tendido de Red Cloacal, Ampliaciones de Infraestructura en razón de atender nuevas demandas y aumentar la capacidad de las mismas, colapso u obsolescencia anticipada en razón de vicios ocultos de obra de construcción de dichas Redes, etc. no son responsabilidad de OSSE, quedando excluido del alcance del presente Convenio la ejecución de las mismas. Su construcción será gestionada y ejecutada por la Municipalidad de Mar Chiquita.

Idéntico criterio se utilizará para el caso de los Conductos de Desagües Pluviales.

Arq. ALEJANDRO POZZOBÓN
PRESIDENTE
Obras Sanitarias M.d.P. S.E.

Dr. Carlos Fernando Arroyo
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Gral. Pueyrredon



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon *Departamento Deliberativo*

4. Medios de Comunicación

Los titulares de cuenta o usuarios podrán comunicarse con OSSE para informar de anomalías en el Servicio de Cloaca y de Pluviales a través de los siguientes medios de comunicación:

- 4.1 Centro de Atención al Cliente (Call Center):** Obras Sanitaria Mar del Plata – Batan pone a disposición su Centro de Atención para la gestión de reclamos en el TE 0810-6662424. En dicho teléfono se informaran las anomalías y reclamos normales o emergencias, las cuales serán comunicadas en forma inmediata para proceder a su reparación.

Los horarios del Centro de Atención al Cliente son:

- a. Del 16 de Diciembre al 15 de Marzo de Lunes a Domingo las 24 hs
- b. Del 15 de Marzo al 15 de Diciembre de 7 a 21 de Lunes a Domingo

- 4.2 Via email:** se recepcionarán reclamos en el mail atencionalcliente@osmgp.gov.ar

- 4.3 Facebook.** se recepcionarán reclamos en facebook **Obras Sanitarias Mar del Plata – Batan**, @atencionOSSE

- 4.4 Twitter:** se recepcionarán reclamos en twitter **AtencionClienteOSSE** @AtencionOSSE

Se deja expresamente aclarado que en caso de desarrollarse en el futuro nuevas tecnologías que permitan disponer de nuevos elementos de comunicación, los mismos podrán ser incorporados como recursos tecnológicos para efectuar reclamos e informes de anomalías en el servicio y comunicación de emergencias.-

5. Nuevas Conexiones:

Se procederá a la conexión de aquellos inmuebles o establecimiento.

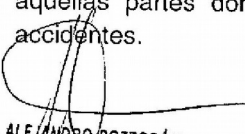
A tal efecto los titulares o tenedores de dicho inmueble o establecimiento cumplirán con los requisitos establecidos en el Reglamento de Servicio de Obras Sanitarias SE Mar del Plata que se adjunta en el Anexo IV que forma parte del presente artículo.

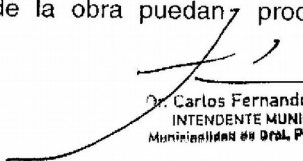
En caso de que Osse proceda a realizar la Conexión, esta se instalara con cargo al solicitante según los costos y plazos que se establece en el art. 8 del Reglamento de Servicio.

6. Señalización y Seguridad

Ante la realización de Obras en la vía pública deberán instalarse las señales reglamentarias pertinentes, las cuales contarán con la señalización de peligro perfectamente visible y en material reflectivo permitiendo su visualización incluso por la noche. Deberá señalizarse debidamente todo obstáculo en la zona de trabajo donde exista peligro mientras el riesgo perdure tomando en cuenta que dichas arterias no poseen dirección de tránsito preferencial.

Además se deberán adoptar las consiguientes medidas de precaución en aquellas partes donde durante el transcurso de la obra puedan producirse accidentes.


Arq. ALEJANDRO POZZOBÓN
PRESIDENTE
Obras Sanitarias M.d.P. S.E.


Dr. Carlos Fernando Arroyo
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad del Partido de General Pueyrredon



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo



OSSE realizará el trabajo, ocasionando las menores molestias posibles a terceros. Construirá las obras provisionales, auxiliares que fueran necesarias, estando a su cargo la conservación de las mismas de modo de asegurar su servicio continuado. Todos estos trabajos, así como los que fueran necesarios para lograr el fin de otorgar comodidad y seguridad al público

7. De los equipos

Se pondrá a disposición la totalidad de equipos y herramientas necesarias para la ejecución de las tareas indicadas en la presente especificación.

8. Del Personal

Se pondrá a disposición la totalidad de agentes necesarios para la ejecución de las tareas establecidas en la presente especificación.

En tal sentido Osse se responsabiliza por el debido cumplimiento de las leyes laborales y las relativas a la Higiene y Seguridad en el Trabajo.



9. De los Materiales

Tanto los materiales como la Mano de Obra a utilizar en la Operación y Mantenimiento de las Redes de Saneamiento de Cloaca y Desagües Pluviales que por el presente se especifica cumplirán las Especificaciones Técnicas Generales de Materiales y Mano de Obra que se adjunta en el Anexo

10. Modificación de las Instalaciones

En caso de requerirse modificaciones de las instalaciones de la Red Domiciliaria de Cloacas o de Desagües Pluviales debido la ejecución de obras de recapado, pavimentación, cordón cuneta, construcciones de veredas, etc. OSSE no está obligado a realizar tales adecuaciones, quedando las mismas a cargo del Municipio de Mar Chiquita.

El Municipio de Mar Chiquita asume el compromiso de articular las acciones para evitar inconvenientes en el servicio en caso de ejecutar las obras antes referenciadas. .

11. RESPONSABLE TECNICO

OSSE designara un Responsable Técnico de la Prestación del Servicio de Operación y Mantenimiento de la Red de Saneamiento Cloacal, Colector Costero y Red de Desagües Pluviales de la Localidad de Santa Clara del Mar.

El mismo será profesional con incumbencias habilitado para ejercer en la Provincia de Buenos Aires en relación de dependencia con OSSE

Será el responsable del control técnico y seguimiento de todas las prestaciones, planes de trabajo, etc. que por el presente se establecen ante el Municipio de Mar Chiquita.

Arg. ALEJANDRO POZZOBÓN
PRESIDENTE
Obras Sanitarias M.d.P. S.E.

Dr. Carlos Fernando Arroyo
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Gral. Pueyrredon

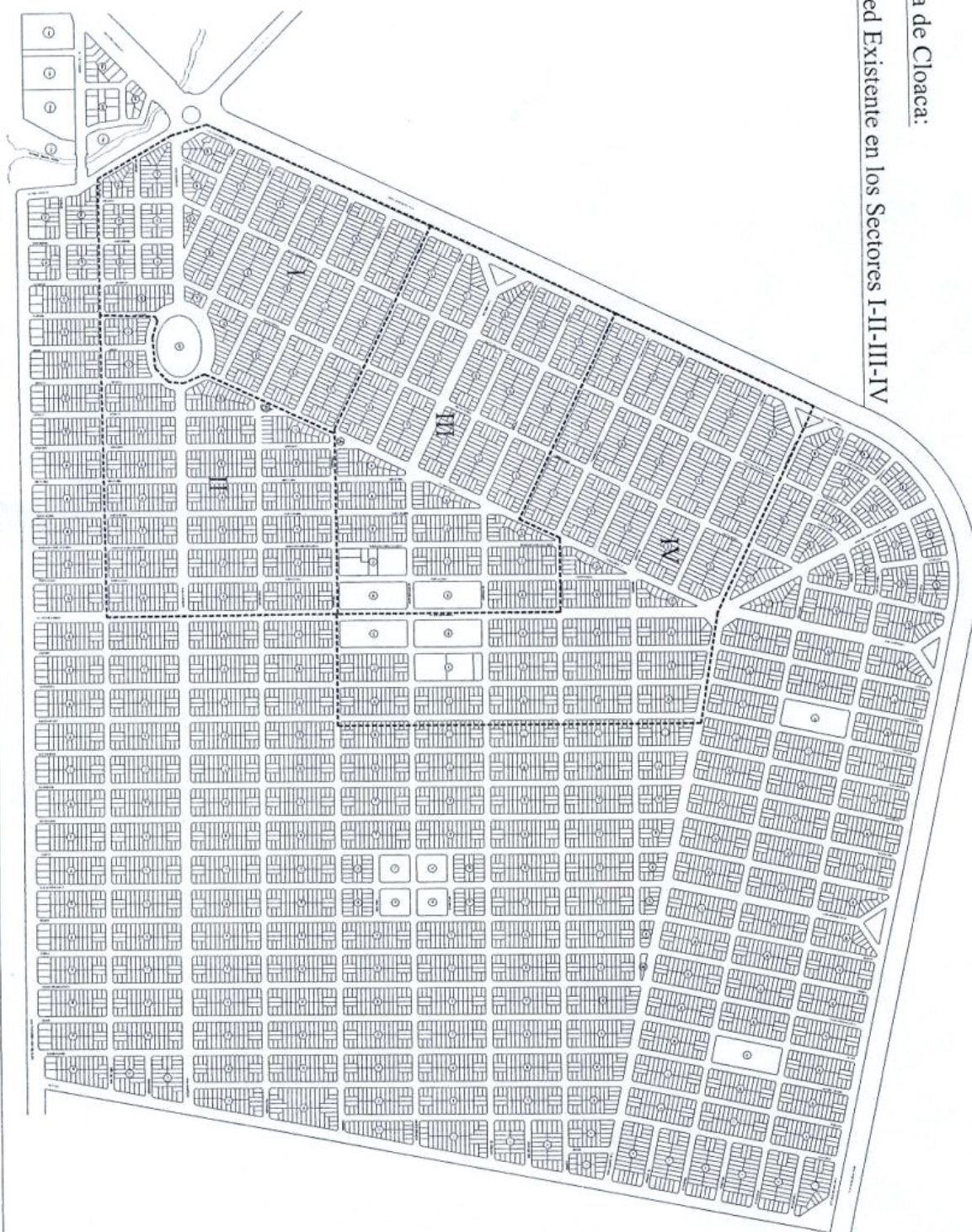


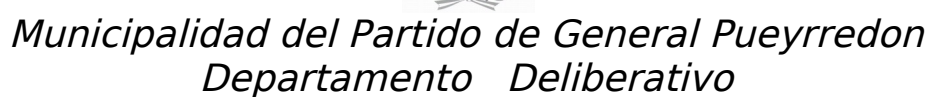
Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

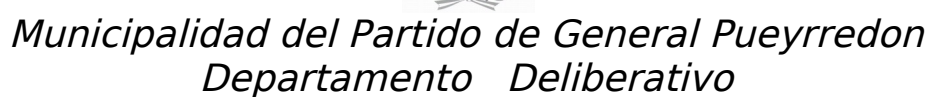
ANEXO II

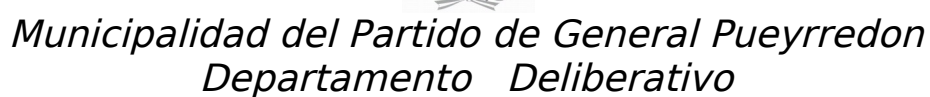
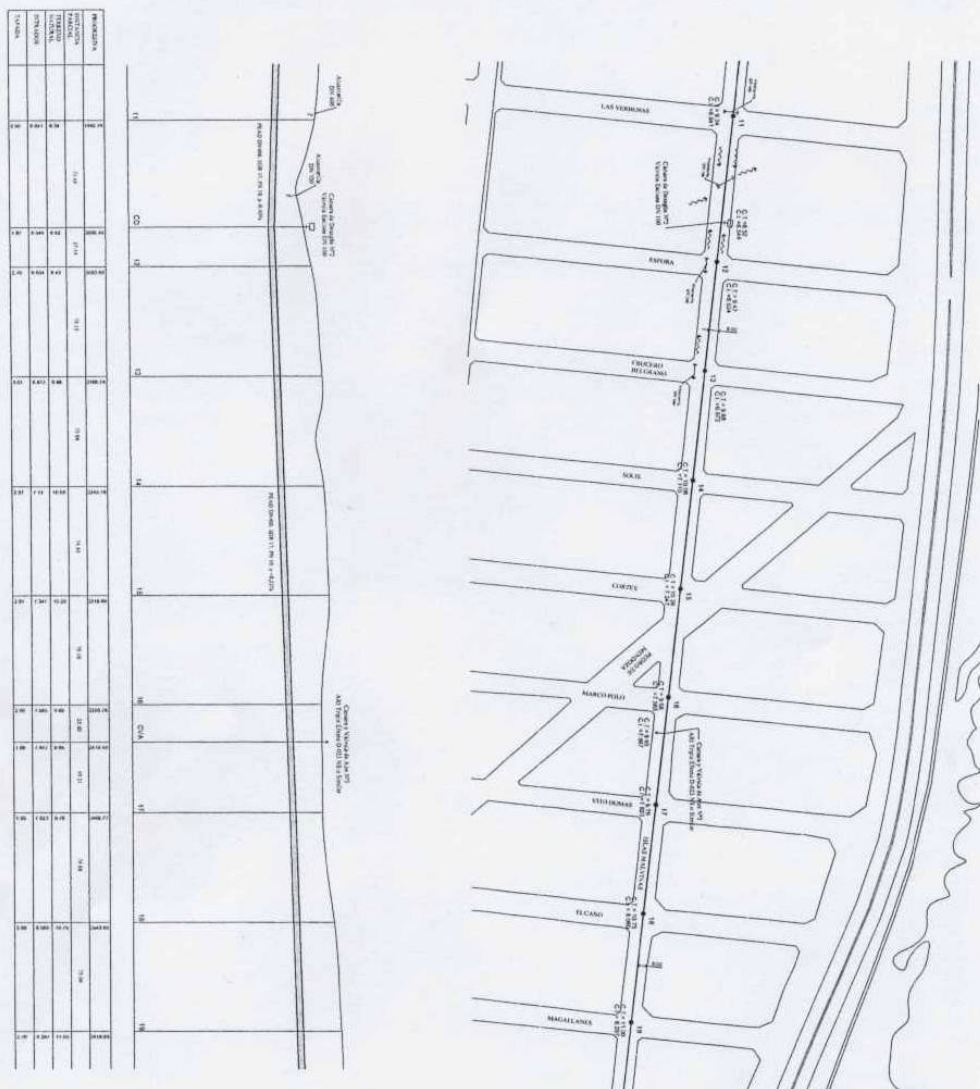
Red Domiciliaria de Cloaca:

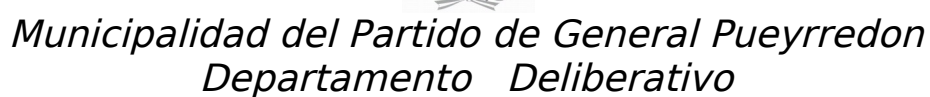
Comprende la Red Existente en los Sectores I-II-III-IV

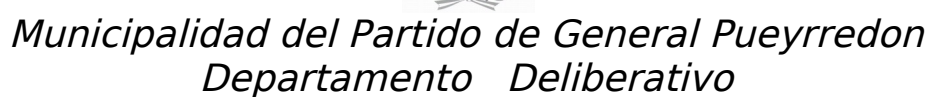


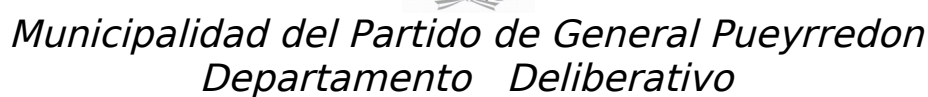


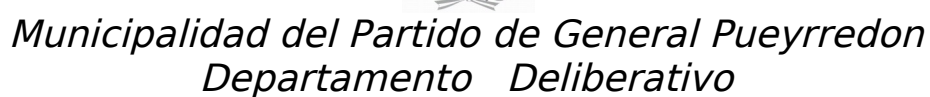
[illegible][illegible][illegible][illegible]

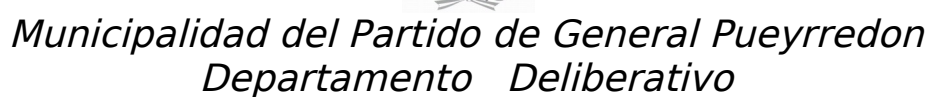
PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL
COLECTOR MAR DEL PLATA - TRAMO 10[illegible]

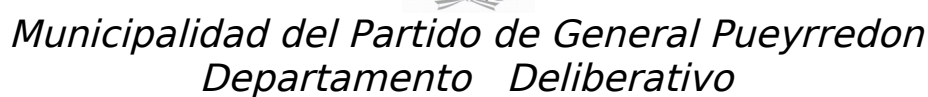


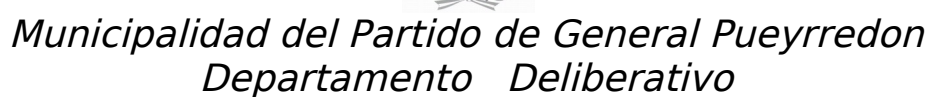


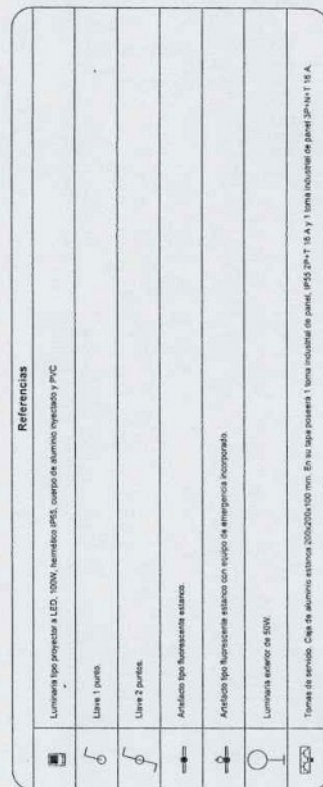
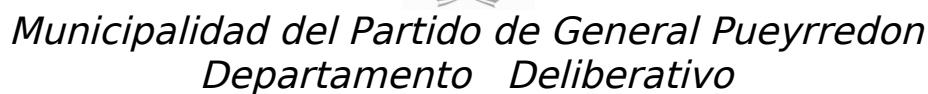








ORDENANZA N° 24332

[illegible]





Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo





Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

ANEXO IV

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO SANITARIO

Artículo 1º.- Objeto. El presente Reglamento del Servicio Sanitario tiene por objeto establecer las normas que regirán los servicios públicos de cloaca y pluvial a cargo de O.S.S.E. en la ciudad de Santa Clara del Mar, Partido de Mar Chiquita.

Artículo 2º.- Definiciones. A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) O.S.S.E.: a Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado.
- b) Titular del servicio: al propietario, consorcio de propietarios de la Ley n° 26994, usufructuario, poseedor o tenedor del inmueble servido que solicitó la conexión o reconexión del servicio, mientras la prestación del servicio no sea interrumpida. La titularidad podrá ser cedida expresamente al usuario del servicio, requiriéndose para ello la notificación fehaciente a O.S.S.E. y el cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo 10º del presente. En caso que hubiera deuda pendiente, o no se cumplieran íntegramente los recaudos O.S.S.E. podrá denegar la cesión.
La conexión de cloaca a la obra de red otorgada a los inmuebles, bajo ningún concepto implicará por parte de OSSE, el reconocimiento de ninguna situación de hecho ni de derecho respecto de los mismos y sus ocupantes, ni les conferirá derecho alguno. Ello en nada modifica la responsabilidad solidaria de los mismos respecto al pago de las tarifas por servicios sanitarios por los períodos anteriores y los que se generen con posterioridad, a las que están obligados en todos los casos titulares y usuarios del servicio.
- c) Usuario del servicio: al propietario, consorcio de propietarios de la Ley n° 26994, copropietario, permissionario, concesionario, comodatario, inquilino, usufructuario, poseedor o tenedor del inmueble servido que vuelque efluentes cloacales y/o pluviales a través de conexiones o empalmes a las redes o sistemas de O.S.S.E., sea o no titular del servicio.
- d) Área servida: al territorio dentro del cual se prestan los servicios de desagüe cloacal o pluvial.
- e) Inmueble servido: al inmueble con consumo básico establecido, edificado o no, con frente a redes de cloaca habilitadas para su uso público o con conexiones autorizadas a dichas redes, o comprendido en las cuencas afluentes a colectores pluviales habilitados.
- f) Inmueble deshabitado: al inmueble desocupado temporaria o permanentemente tenga o no conexión.
- g) Conexión: al tramo de cañería entre el empalme a la red y el enlace a la instalación interna.
- h) Empalme: al punto de acometida a la red.
- i) Enlace: a la unión de la conexión con la instalación interna.
- j) Corte del servicio: a las interrupciones del servicio dispuesta por O.S.S.E. oficiosamente.
- k) Baja de conexión: al trámite administrativo de oficio por el cual se da de baja la conexión.
- l) Medidor, contador o caudalímetro: dispositivo de registro que contabiliza el volumen de agua que ingresa desde un Pozo Semisurgente de un domicilio, Comercio o Industria, ó medidor que se utilice para medir el caudal emitido en el punto de vuelco a las redes.
- m) Demanda Declarada: volumen de efluente cloacal por unidad funcional o grupo de unidades declarado por los usuarios.
- n) Consumo básico: volumen que es asignado por O.S.S.E. para cada inmueble.
- ñ) Fraude administrativo: toda violación al presente reglamento sea por acción y/u omisión.
- o) Emprendimiento: corresponde al espacio conformado por uno o más inmuebles, parcelas, áreas de concesión, consorcios, o sistemas autónomos en general, de carácter



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon *Departamento Deliberativo*



sector abarcado por las redes existentes a fin de encuadrarlos en la tarifa correspondiente. Para esta tarea se pondrá a disposición los días hábiles necesarios la Oficina Móvil de OSSE en horario de 9 a 13 hs, a la vez el Municipio de Mar Chiquita brindara, en caso de ser necesario, toda la información catastral, de uso o habilitación de cada cuenta, ya sea esta de inmueble, comercio o establecimiento industrial.

2.1.e Se confeccionara y proveerá al municipio el GIS de las Instalaciones relevadas e incluidas en el presente Mantenimiento y Operación.

2.1.f El Periodo Inicial tendrá una duración de NOVENTA (90) días corridos. Los primeros treinta (30) días corridos se utilizarán para la realización del relevamiento y limpieza detalladas en los artículos 2.1.a) al 2.1.c) de la presente especificación y los sesenta (60) días corridos posteriores se procederá la realización de las tareas de puesta a cero o reacondicionamiento previo detalladas en la presente especificación.

Durante el Periodo Inicial se ejecutaran paralelamente Tareas de Mantenimiento por Demanda a pedido o solicitud de los clientes registrados según lo especificado en el punto 2.3.1.

2.2 Trabajos de Puesta a Cero o Reacondicionamiento Previo de las Instalaciones

Los trabajos de acondicionamiento previo de la instalaciones existentes o puesta a cero consistirán en las reposiciones de elementos dañados o faltantes y todos aquellos trabajos de reparación, adecuación o regularización de dichas instalaciones detectados al momento de efectuar el relevamiento inicial, motivo de la prestación que por el presente se describen, que se requiera ejecutar para poner técnicamente las mismas en las mejores condiciones operativas.

Dicho relevamiento inicial se realizara en forma conjunta con la Inspección del Municipio a fin de determinar el Plan de Trabajos a realizar el cual previo a su ejecución deberá contar con la aprobación conjunta de OSSE y la Secretaria de Obras Publicas del Partido de Mar Chiquita.

Los trabajos referidos se detallan a continuación:

2.2.1 Reposición de Marco y Tapa de Cámara Boca de Registro

Se procederá a reponer las tapas de Cámara de Inspección rotas o faltantes, las cuales serán de fundición de hierro en un todo de acuerdo a las Especificaciones. Aquellas que se verifiquen sueltas se procederá a amurar las mismas.

2.2.2 Reacondicionamiento de Cámara de Boca de Registro

Se procederá al corte del sobrante de caño del Conducto Colector y Cruce, cementación de los mismos a la estructura de la Cámara, impermeabilización de paredes y piso, reparación o reconstrucción de cojinetes. Asimismo se procederá a la limpieza de la misma.

2.2.3 Reacondicionamiento de las Bocas de Tormenta

Se procederá a la reparación del frente y la tapa superior de la boca de tormenta de aquellas que se encuentran en mal estado, se procederá a mejorar el escurrimiento construyendo la llamada de agua en aquellos casos en que no

Arq. ALEJANDRO POZZOBÓN
PRESIDENTE
Obras Sanitarias M.d.P. S.E.

Dr. Carlos Fernando Arroyo
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Genl. Pueyrredon



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon *Departamento Deliberativo*

permanente o estacional, cuyos usuarios en conjunto desarrollan una misma actividad o uso. Para estos casos OSSE podrá aplicar uno o más números de cuenta y aplicar a todas ellas las distintas normativas de la presente con los mismos componentes.

Artículo 3°.- Obligatoriedad del servicio. Los usuarios del servicio estarán obligados a cumplir con el presente Reglamento y demás disposiciones en vigor y no les estará permitido la utilización de los servicios cloacales que no sean los prestados por O.S.S.E. o autorizados por ésta.

Obras Sanitarias exigirá a aquellos usuarios cuyos inmuebles sean servidos por medio de redes precarias o clandestinas (o no oficiales), la realización de la obra correspondiente, procediendo en los casos de incumplimiento al levantamiento de las mismas. Hasta tanto se realice el tendido oficial de redes, Obras Sanitarias podrá facturar a esos inmuebles un cargo adicional por prestación del servicio precario o clandestino. El valor de este cargo resultará de un incremento del 30 % de la facturación que corresponda para el servicio no oficial, si se tratara de uso comercial y/o industrial y del 15% si se tratara de uso domiciliario, sobre la aplicación de los sistemas de facturación de los Arts. 5° a 11° inclusive del presente Régimen. En las nuevas detecciones de estos servicios precarios o clandestinos, así como los preexistentes, que no se avengan a firmar convenios de adhesión a las obras, conforme lo establece el presente Reglamento, Obras Sanitarias podrá facturar un cargo de hasta el 100% si se tratara de inmuebles de uso comercial y/o industrial y de hasta el 50% en inmuebles de uso domiciliario.

Cuando se reciban reclamos por servicio en los inmuebles abastecidos de redes precarias o clandestinas, O.S.S.E. facturará los costos de reparación a los clientes.

Artículo 4°.- Cañerías externas e instalaciones. O.S.S.E. será responsable del mantenimiento, operación y explotación de los servicios públicos de cloaca y pluvial. Dicha responsabilidad se extenderá hasta el enlace a los inmuebles servidos.

O.S.S.E. estará facultada en forma exclusiva para realizar todo trabajo en las instalaciones existentes o las que se construyan en el futuro, por sí o por terceros autorizados, que sea necesario en sus redes o sistemas. Cualquier trabajo efectuado por otras personas será considerado clandestino, en cuyo caso, y cuando se trate de conexiones, empalmes o trabajos que impliquen actitudes manifiestas en tal sentido, a las redes públicas, O.S.S.E. procederá a su corte y remoción, corriendo los costos por cuenta del responsable. También se facturará lo que corresponda en concepto de vuelco clandestino.

Asimismo, cualquier daño ocasionado a las redes o sistemas que provoque perjuicios de cualquier naturaleza como materiales, de funcionamiento o ambientales, obligará a los responsables al resarcimiento de los mismos, corriendo en consecuencia los costos por su cuenta.

Artículo 5°.- Instalaciones internas de desagües cloacales y pluviales. Los titulares y usuarios del servicio serán responsables de las instalaciones y tramos de cañerías que transportan las aguas residuales desde las instalaciones internas de los inmuebles hasta el enlace a la conexión con la red cloacal. En el caso de viviendas unifamiliares deberán poseer cámara de inspección y/o boca de inspección a una distancia máxima de 10 metros de la línea municipal, en el caso de viviendas multifamiliares la cámara de inspección u otro punto de acceso apto para desobstrucción de la conexión se ubicará en lugar accesible de uso general y, para los comercios e industrias, deberá contar además de las cámaras de inspección con los tratamientos de efluentes que permitan ajustar los volcamientos a los parámetros de calidad vigentes en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Cualquier alteración a las mismas podrá dar lugar a la facturación de los cargos y/o sanciones pecuniarias que estime correspondan, incorporados en el presente reglamento y proceder al corte de servicio cuando O.S.S.E. determine que afectan la prestación del mismo. Las aguas de desagüe pluvial serán vertidas en forma independiente a las cloacales, siendo las de



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

carácter ocasional volcado a los sistemas de escurrimiento convencionales. y las permanentes serán transportadas desde las instalaciones internas de los inmuebles hasta el enlace a la conexión con la red pluvial que determine O.S.S.E. en cada caso particular.

Artículo 6°.- Deficiencias en las instalaciones internas. Estará a cargo de los titulares y usuarios del servicio garantizar que sus instalaciones internas no perturben el funcionamiento de la red pública ni presenten riesgo de contaminación, ni produzcan daños a inmuebles de terceros o fugas o pérdidas innecesarias. Cuando una contaminación o daño tuviera ese origen, los titulares y usuarios del servicio serán responsables de sus consecuencias.

En caso de detectarse deficiencias sobre un tramo de cañerías o la falta de la presentación de la documentación respaldatoria, bajo responsabilidad de los titulares y usuarios del servicio, serán notificados para que procedan a su reparación y presentación de documentación. De no efectuarse la misma dentro del plazo que O.S.S.E. establezca siendo el normal de 10 días corridos a partir de la notificación, estará facultada para realizar los trabajos correspondientes, facturándoseles a los titulares o usuarios del servicio el costo de los mismos. En tal supuesto, O.S.S.E. estará facultada igualmente para disponer el corte del servicio, condicionando su restitución a la reparación de las instalaciones y al cumplimiento de la presentación de la documentación que corresponda.

El plazo de 10 días corridos podrá ser abreviado cuando existan razones fundadas y/o riesgo para la salud pública o el medio ambiente.

O.S.S.E. no permitirá en ninguna circunstancia, aún cuando no exista red oficial de cloaca, la existencia de desagües cloacales a conductos pluviales. Cuando se detecten estos desagües, O.S.S.E. procederá al corte de los mismos y los gastos correrán por cuenta de los responsables

Artículo 7.- Inspecciones. O.S.S.E. estará facultada para acceder a los inmuebles con el objeto de verificar las instalaciones sanitarias internas en caso de presumir un funcionamiento deficiente de las mismas. Las inspecciones a las viviendas se efectuarán en los días y horarios que se determine por notificación previa.

En los casos de inmuebles con destino distinto al de uso de vivienda familiar, las inspecciones se podrán realizar sin previo aviso.

Si los titulares o usuarios del servicio se opusieren a la inspección, O.S.S.E. podrá comunicar dicha circunstancia al Municipio de Mar Chiquita que podrá a su vez dar la pertinente intervención al órgano de Faltas de su Municipio, pudiendo de ser necesario O.S.S.E. solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Sin perjuicio de lo dispuesto, O.S.S.E. estará facultada para disponer preventivamente el corte del servicio por no poder ejercer el debido contralor sobre las instalaciones internas. Igual medida procederá en caso de ausencia de los titulares o usuarios del servicio cuando se configurase un caso de urgencia o peligro al inmueble, a los inmuebles linderos, a las personas o al medio ambiente.

Artículo 8°.- Conexión. Los propietarios, consorcios de propietarios de la Ley n° 26994, copropietario, permisionario, concesionario, comodatario, inquilino, usufructuario, poseedor o tenedor de los inmuebles situados en el área servida, se encontrarán obligados a conectarse o enlazarse a la red una vez que ésta haya sido habilitada, corriendo a su cargo la instalación del servicio domiciliario interno y su mantenimiento. O.S.S.E. conectará el servicio a las viviendas dentro de la zona servida dentro del plazo máximo de 10 días



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon *Departamento Deliberativo*

hábil de recibida la petición en forma, siempre que las instalaciones internas se encuentren en condiciones normales.

El uso prolongado de cualquier red o servicio no oficial, no otorga derecho adquirido.

Desde el mismo momento en que el inmueble cuente con servicio oficial, es obligación del usuario remover de forma definitiva cualquier enlace a otra fuente o cuerpo receptor.

Artículo 9º.- Trámite. Al solicitar la conexión o reconexión se deberá abonar el cargo por conexión o reconexión establecido en el presente Reglamento y presentar un plano de la instalación interna o cualquier otra documentación requerida según la reglamentación vigente determinada por Obras Sanitarias, a efectos de definir su ubicación y diámetro.

Toda obra de construcción o edificación nueva, de ampliación o de transformación, deberá contar para la aprobación de la misma, con el Certificado de Factibilidad emitido por O.S.S.E.

En aplicación de la Resolución N° 120/17 del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (O.C.A.B.A.), que en su texto comunica la Resolución N° 148-E-2017 de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (A.A.B.E.), OSSE reconoce como documento suficiente la presentación del “Certificado de Vivienda Familiar” a fin de acreditar la existencia y veracidad del domicilio, a los efectos de solicitar la conexión de los servicios públicos de cloaca. Este Certificado es otorgado por el A.N.S.E.S a los responsables de vivienda incluidos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana.

Artículo 10º.- Derecho de desconexión y no conexión. A pedido del Titular cuando un inmueble se hallare usurpado, el usuario podrá solicitar la desconexión del servicio, a cuyo efecto deberá abonar en este último caso el cargo establecido en el presente Reglamento. Quedará a determinación de Obras Sanitarias dar lugar a la desconexión conforme surja de evaluar las consecuencias en el servicio y, la situación social particular.

Artículo 11º.- Perforaciones. Todas las perforaciones para extracción deberán contar con caudalímetros a cargo del solicitante, eximiéndose de esta normativa a los destinos unifamiliares. O.S.S.E. deberá verificar dicha instalación para su aprobación final.

Artículo 12º.- Derechos de los titulares del servicio y usuarios del servicio. Los titulares del servicio gozarán de los siguientes derechos:

- a) Conectarse y enlazarse del servicio de provisión de desagües cloacales conforme a lo previsto.
- b) Formular ante O.S.S.E. denuncias y reclamos sobre irregularidades en la prestación de los servicios o en su facturación.
- c) Recibir información con la antelación suficiente de los cortes de servicio programados por razones operativas.
- d) Recibir asistencia técnica con respecto al correcto mantenimiento de las instalaciones internas, previo pago del cargo respectivo.
- e) Acceder a sistemas de información y actualización mediante auto consultas y a través de medios digitales, que resguarden la privacidad de los datos personales.

Artículo 13º.- Obligaciones de los titulares y usuarios del servicio. Son obligaciones de los titulares y usuarios del servicio las siguientes:

- a) Cumplir con los reglamentos vigentes en cuanto a la conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de cloaca en el ámbito territorial de aplicación del presente Reglamento sin el conocimiento y la debida autorización de O.S.S.E.
- b) Mantener en óptimas condiciones las instalaciones internas desde la conexión evitando pérdidas de efluentes.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

- c) Informar a O.S.S.E. dentro del plazo de 30 días corridos de los cambios de destino del inmueble servido que impliquen su recategorización a los efectos de la aplicación del Régimen Tarifario.
- d) Pagar puntualmente los servicios que se le presten y los cargos por conexión, desconexión, reconexión y los demás previstos en este Reglamento.
- e) Permitir las inspecciones de O.S.S.E. a su propiedad en los casos previstos en este Reglamento.
- f) Reparar pérdidas en las cañerías de las instalaciones internas.
- g) Abstenerse de manipular los medidores instalados alterando los registros de los mismos.
- h) Abstenerse de ejecutar cualquier trabajo en las redes o sistemas.
- i) Abstenerse de volcar a las redes o sistemas de efluentes cloacales o industriales sustancias y/o elementos que se consideren nocivos para el medio ambiente, que sean perjudiciales para el mantenimiento o funcionamiento de dichas redes o sistemas o que no cumplan con las normas de calidad establecidas y abstenerse de volcar líquidos a la calzada en general, excepto el desagüe pluvial permitido.

Artículo 14°.- Facultades. OSSE estará facultada para:

- a) Ejercer el control y custodia de las instalaciones y la red externa destinada a la prestación del servicio.
- b) Facturar y percibir los importes que correspondan por la prestación de los servicios y los demás cargos establecidos en el presente Reglamento.
- c) Inspeccionar los inmuebles ubicados en el área servida a los efectos de controlar las instalaciones internas, la actualización catastral y en los demás casos previstos en el presente Reglamento del Usuario.
- d) Constatar las infracciones al Reglamento que se cometan.
- e) Toda trasgresión a las obligaciones de los titulares y usuarios del servicio en todas sus formas podrá ser pasible del corte del servicio. Obras Sanitarias podrá cortar los servicios de cloaca en los casos previstos en el presente Reglamento.
- f) Efectuar acuerdos y convenios de cooperación con las Asociaciones Vecinales de Fomento (AVF).

Artículo 15 °.- Normas para la facturación. O.S.S.E. estará facultada para facturar y cobrar por los servicios que preste, según los valores y precios vigentes en cada momento de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 16°.- Facturas y liquidación. Los certificados y liquidaciones de deuda, o testimonios u originales de las resoluciones administrativas de las que resulten un crédito a favor de O.S.S.E. debidamente expedidas por quienes legalmente la representen constituirán título ejecutivo y su cobro tramitará por vía judicial del procedimiento de apremio conforme a la ley vigente y supletoriamente por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 17°.- Períodos de facturación. Los períodos de facturación podrán ser mensuales, bimestrales, trimestrales o semestrales, según la secuencia de facturación que fije O.S.S.E.

O.S.S.E. deberá informar a todo usuario cuyo período resulte alterado con una anticipación no menor a un período.

Artículo 18.- Remisión de facturas. OSSE procederá a confeccionar facturación de cada una de las cuentas incluidas en el servicio, la emisión y distribución de los comprobantes y la cobranza.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon *Departamento Deliberativo*

La distribución se hará por medio de factura digital en los casos de usuarios que adhieran a dicho sistema, de resultados del relevamiento de usuarios que se menciona en la cláusula tercera del Convenio PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN y MANTENIMIENTO DE LA RED DE DESAGÜES CLOACALES Y PLUVIALES

En los restantes casos la facturación será efectuada por distribución postal.

A los usuarios que se adhieran efectivamente al Sistema de Factura Digital Obras Sanitarias podrá bonificar dicho importe en el equivalente a sus costos de cada Emisión y Distribución. O.S.S.E. deberá enviar las facturas con la antelación necesaria para que éstas sean recibidas por el obligado al pago, con no menos de 10 días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento.

En caso de no ser recibidas las facturas digitales o en formato papel, subsistirá la obligación de pagar en la fecha de su vencimiento, a cuyo efecto cada factura deberá llevar impresa la fecha en que vencerá el pago del próximo período.

Para aquellos usuarios que adhieran al servicio de Factura Digital y no registren deuda por ningún concepto, se los podrá beneficiar con un sistema de sorteos semestrales que premien hasta tres cuentas por sorteo. El premio consistirá en una bonificación especial de hasta el 50% de la tarifa por servicios sanitarios de cada cuenta, en tres períodos sucesivos y se efectivizará a partir de la facturación de la cuota siguiente a la realización del sorteo, no pudiendo superar dicha bonificación el equivalente a 350 m³ de la Categoría A del presente reglamento, por cuota. Están exentos del sistema de sorteos y premios las cuentas con bonificación y exención, las pertenecientes a inmuebles con titularidad o uso del Estado Nacional, Provincial, Municipal y de empleados de Obras Sanitarias. El premio por cada sorteo, deberá estar destinado como mínimo a dos unidades residenciales.

Artículo 19°.- Pago de facturas. La facturación de los servicios deberá ser pagada a los valores regulados hasta la fecha de vencimiento que figura en cada factura. O.S.S.E. estará facultada para establecer en la factura una nueva fecha de vencimiento automático, adicionando el recargo respectivo de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

El pago de las facturas posteriores no supondrá el pago y liberación de las anteriores, aún cuando ninguna salvedad se hiciere en las mismas.

O.S.S.E. podrá otorgar descuentos de hasta el 10% en las tarifas por servicio sanitario encuadradas en facturación por cuota fija, cuando se produzca el pago anticipado anual, no teniendo el mismo carácter de cancelatorio, a las cuentas que no posean ningún tipo de deuda.

O.S.S.E. podrá facturar en una o más cuotas adicionales, los posibles ajustes que surjan de la diferencia entre el Pago Anual efectuado, no cancelatorio, y las actualizaciones tarifarias que se autoricen posteriores a la fecha de emisión del comprobante del mismo en el período equivalente.

Artículo 20°.- Lugar y forma de pago. Las facturas deberán abonarse en O.S.S.E. o en los lugares autorizados, los que se deberán indicar expresamente en la factura.

La forma de pago será en efectivo, cheque o giro de la casa bancaria donde se efectúe el pago, por débito bancario automático en cuenta o cualquier otra que en el futuro se reglamente.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Artículo 21°.- Pago fuera de término. En los casos de pagos fuera de término se aplicarán los recargos que O.S.S.E. establezca, facultándosele a aplicar el recargo diario proporcional.

Artículo 22°.- Corte del servicio por falta de pago. Cuando se produzca la mora en el pago, podrá procederse al corte del servicio en el inmueble servido, áreas de concesión, consorcios, sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, y/o emprendimientos previa intimación a los titulares o usuarios del servicio en el plazo que establezca la reglamentación. Cuando se tratare de servicios públicos estatales de salud y educación se realizarán dos (2) avisos previos al corte del servicio.

La prestación del servicio no podrá ser interrumpida por falta de pago en los siguientes casos:

a) Cuando haya acuerdo formalizado entre O.S.S.E. y los titulares o usuarios del servicio sobre el monto del pago adeudado.

b) Cuando los titulares o usuarios del servicio controviertan dentro del plazo acordado en la intimación las razones para el corte, hasta tanto O.S.S.E. no se expida sobre la misma. O.S.S.E. reconectará el servicio dentro del plazo máximo de 48 horas hábiles cuando haya sido cancelada la deuda o que haya acuerdo formalizado sobre el monto del pago adeudado y previo pago de los cargos establecidos. En caso que existan razones de fuerza mayor que eviten la reconexión se le comunicará esta situación al usuario.

En aquellos casos que el titular, usuario o tenedor hubiesen vuelto a caer en mora en el pago de las cuotas vencidas sean éstas del servicio sanitario o de un plan de pago oportunamente convenido, se procederá previa intimación al corte del servicio.

Artículo 23°.- Facturas impugnadas. Si el reclamo del titular o usuario del servicio versare sobre una factura que ya ha sido pagada, los ajustes en menos que se determinen serán deducidos en la facturación inmediata posterior a la de la resolución respectiva. Si transcurrió más de un período, O.S.S.E. deberá adicionar los recargos respectivos para el caso de pagos fuera de término.

La sola deducción de un reclamo contra una factura, suspenderá la obligación de pago hasta su resolución o bien determinará el pago del monto equivalente al de la factura inmediata anterior, a opción de O.S.S.E.

De aceptarse total o parcialmente el reclamo por O.S.S.E., ésta emitirá una factura con nuevo plazo para su pago, nunca inferior a 10 días corridos de resuelto el caso.

Si el reclamo por facturación no prosperase, O.S.S.E. deberá notificarlo dentro del plazo máximo de 30 días corridos desde la deducción del reclamo y emitirá una liquidación con nuevo vencimiento dentro del plazo de 10 días corridos desde dicha notificación, adicionando al valor original los intereses. Dichos recargos no podrán ser superiores a los que correspondan por el plazo máximo establecido para responder el reclamo.

Artículo 24°.- Obligados al pago. Estarán solidariamente obligados al pago de las tarifas establecidas en el presente Reglamento los titulares y usuarios del servicio.

Respecto del servicio pluvial, éstos estarán obligados a su pago cuando los inmuebles servidos se encuentren dentro de las cuencas afluentes a conductos de desagüe pluvial.

Artículo 25°.- Deber de información. Los titulares y usuarios del servicio estarán obligados a notificar por escrito a O.S.S.E., dentro del plazo de 30 días corridos, toda transformación, modificación o cambio (tales como por ejemplo, ampliaciones en las construcciones o cambios de actividad o rubros en los inmuebles, entre otros que dé lugar a cualquiera de los siguientes efectos: alteración de las cuotas por servicio sanitario; aplicación de cargos determinados de conformidad con el presente Reglamento; impongan la instalación de medidores de caudal de volcamiento o Pozo Semisurgente; impongan la



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

extracción de medidores de agua previamente instalados; generen cambios en los regímenes de facturación aplicados hasta el momento.

En caso que vencido el plazo no mediara comunicación, O.S.S.E. podrá facturar en forma retroactiva, quedando facultada a proceder al corte del servicio ante la falta de pago, previa intimación al pago de las diferencias determinadas.

Artículo 26°.- Comienzo de la obligación. La obligación de pagar los servicios públicos de cloaca comienza desde la fecha de inicio del servicio y/o que las redes son habilitadas para su uso público, lo que ocurra primero, aún cuando el inmueble servido no esté edificado o carezca de instalaciones internas o conexiones. La obligación de pagar el servicio público pluvial comienza desde que el inmueble servido queda comprendido en la cuenca afluente a un conducto de desagüe pluvial.

Artículo 27°.- Incumplimiento del deber de información o clandestinidad. Si se comprobare la transformación, modificación o cambio referida en el artículo 25° y el obligado a informar hubiere incumplido su deber y se hubieren liquidado facturas por prestación de servicios por un importe menor al que hubiere correspondido, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas, a valores vigentes al momento de comprobación, desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio de que se trate, hasta el mencionado momento. Ello siempre y cuando dicho lapso no sea superior a cuatro años calendario, en cuyo caso se refacturará por dicho período.

Iguals disposiciones se adoptarán para los usuarios clandestinos que se detectaren, procediéndose a la reliquidación desde la fecha presunta de clandestinidad determinada. No rige sin embargo en este caso el límite temporal de cuatro años.

El consumo clandestino será estimado por O.S.S.E. Toda situación de clandestinidad o incumplimiento por parte de los usuarios del deber de información determinará la aplicación de un adicional del 50% en el valor del m³ correspondiente de referencia y el corte de servicio preventivo.

En todos los casos que corresponda la aplicación de este artículo, Obras Sanitarias podrá adicionar un valor equivalente al 5% del consumo clandestino o estimado que resulte, en concepto de gestión de irregularidad.

Artículo 28°.- Categorías de servicios. Existirán cinco categorías de servicios determinadas por O.S.S.E.:

a) Categoría A: Se considerarán comprendidos en esta categoría aquellos servicios en los que la cloaca sea utilizada en parcelas con destinos residenciales. Quedan comprendidas las parcelas sin edificación, en las que las redes son habilitadas para su uso público.

b) Categoría B: Se considerarán comprendidos en esta categoría aquellos servicios en los que la cloaca sea utilizada en inmuebles que prestan servicios de salud pública, educación pública o asistencia pública, la educación privada, la salud privada o que tengan un destino comercial y/o industrial.

c) Categoría C: Se considerarán comprendidos en esta categoría aquellos servicios en los que la cloaca sea utilizada como elemento necesario o accesorio del comercio.

d) Categoría D: Se considerarán comprendidos en esta categoría aquellos servicios en los que la cloaca sea utilizada como elemento necesario o accesorio de la industria.

e) Categoría E: Corresponde a modo global a los servicios a la Municipalidad de Mar Chiquita.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon *Departamento Deliberativo*

Cuando de conformidad con el uso de la cloaca corresponda considerar a los servicios comprendidos en más de una categoría, O.S.S.E facturará la de mayor valor hasta tanto el usuario efectúe las adecuaciones catastrales.

Obras Sanitarias podrá facturar en forma individual a cada usuario del Servicio con Categoría A y B ó, en forma global a la Municipalidad de Mar Chiquita mediante Categoría E.

Obras Sanitarias podrá facturar a la Municipalidad de Mar Chiquita mediante Categoría E por las equivalencias en los incumplimientos de pago del Servicio por parte de los usuarios a los que se les factura mediante Categoría A y B.

Artículo 29°.- Sistemas de facturación. Existirán dos sistemas de facturación de los servicios: el de cuota fija, y el de vuelco medido.

Artículo 30°.- Sistema medido. El sistema de facturación por vuelco medido, será de aplicación en los casos que Obras Sanitarias determine, como consecuencia de la actividad y el volumen de volcamiento del inmueble. Podrá utilizar para facturar por este sistema cualquiera de los siguiente parámetros: los datos obtenidos de la colocación de medidores en los puntos de vuelco y/o pozos semisurgentes con cargo al beneficiario, los que surjan de los medidores en perforaciones de extracción, los datos de memorias técnico descriptivas aportadas por el mismo o determinaciones técnicas de oficio.

Artículo 31°.- Provisión e Instalación de los medidores en Perforaciones. El costo de la provisión e instalación de los medidores estará a cargo del usuario, quien podrá optar por las siguientes formas de pago: al contado y en hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. En todos los casos los importes serán adicionados a la facturación del servicio.

Artículo 32°.- Categorías incluidas. Todos los servicios categorizados A, mientras no se hallen incorporados al sistema de facturación por consumo medido, serán liquidados por cuota fija según lo establecido en el presente título.

Artículo 33°.- Determinación de la cuota fija. La expresión matemática del cálculo de la cuota fija será la siguiente:

$$CF = (SC * E + ST / 10) * T * W$$

Entendiéndose por:

CF = cuota fija.

SC = superficie cubierta total.

E = coeficiente de calidad de la edificación.

ST = superficie total del terreno.

T = tarifas bimestrales específicas por cada servicio prestado.

W = coeficiente de zona.

Artículo 34°.- Superficie cubierta y superficie del terreno. Se considerará superficie cubierta total a la suma de las superficies cubiertas y semicubiertas de cada una de las plantas que componen la edificación del inmueble y superficie total del terreno a la del predio o parcela donde se encuentra emplazado el edificio. A las superficies semicubiertas se les aplicará una reducción del 50%. Si el inmueble posee instalada pileta de natación de carácter permanente cualquiera sea su tipología, se le facturará un adicional del 50% sobre el valor resultante de la aplicación de la fórmula expresada en el artículo 35° durante los dos primeros bimestres de cada año. O.S.S.E. incluirá el adicional para piletas móviles con igual criterio a las permanentes, pudiendo salvar los casos excepcionales.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Aquellos inmuebles que identifiquen a Unidades Funcionales en propiedades subdivididas de hecho o de derecho, categorizados B, C y D, y que por determinación de los titulares, copropietario, permisionario, concesionario, comodatario, inquilino, usufructuario, poseedor o tenedor, tengan o no instalaciones de carácter interno, y que pudiendo obtenerlo no posean servicio de cloaca independiente, se les facturará un adicional por actividad del 100% sobre la fórmula expresada en la determinación de la cuota fija, hasta tanto sean incorporados al sistema de facturación del Título IV. Si la suma del servicio más el adicional por actividad resultase inferior al cargo fijo por consumo medido, se facturarán estos últimos. Para estos casos O.S.S.E. podrá accionar sobre las instalaciones internas con el objeto de cortar o restringir el servicio de cloaca en los casos que correspondiera.

Artículo 35°.- Coeficiente de calidad de la edificación. El coeficiente “E” en función del tipo y edad de la edificación de los inmuebles referidos en el artículo 34° se determinará con arreglo a la siguiente tabla:

Tipo de Edificación	Fecha Promedio de Construcción										
	Ant. a 1932	1933 a 1941	1942 a 1952	1953 a 1962	1963 a 1970	1971 a 1974	1975 a 1980	1981 a 1986	1987 a 1997	1998 a 2008	Posterior 2008
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
1- Lujo	1.62	1.68	1.75	1.82	1.90	1.97	2.04	2.35	2.65	2.96	3.15
2-Muy buena	1.47	1.52	1.58	1.65	1.72	1.78	1.85	2.13	2.40	2.68	2.86
3- Buena	1.25	1.29	1.34	1.40	1.46	1.51	1.57	1.81	2.04	2.28	2.43
4-Buena Económica	1.07	1.10	1.15	1.20	1.25	1.30	1.34	1.54	1.74	1.94	2.07
5-Económica	0.89	0.92	0.96	1.00	1.04	1.08	1.12	1.29	1.45	1.62	1.73
6-Muy Económica	0.64	0.65	0.70	0.72	0.75	0.78	0.81	0.93	1.05	1.17	1.25

La determinación del tipo de edificación y ponderación de la edad de la misma será efectuada por O.S.S.E.

Artículo 36°.- Tarifa bimestral específica. Las tarifas bimestrales específicas referidas en la determinación de la cuota fija serán las siguientes:

Servicio	Tarifa
Cloaca	0,20
Pluvial	0,10

En los sistemas no convencionales de vuelco a redes cloacales o pluviales, O.S.S.E. podrá facturar un sobrecargo de hasta el 50% de la tarifa específica.
En los casos de Barrios Cerrados o Venta en Bloque OSSE determinará la Tarifa específica a aplicar.

Artículo 37°.- Coeficiente de zona. El coeficiente “W” en función de la ubicación de los inmuebles referidos en la determinación de la cuota fija se establecerá según la siguiente tabla:

Zona	Coeficiente W
------	---------------



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

I

8.7235

Artículo 38°.- Cuota fija mínima.

Según el servicio prestado y el tipo de unidad existen tarifas básicas bimestrales mínimas de acuerdo a la zona en que se encuentre el inmueble. Si del cálculo efectuado de conformidad con la fórmula de determinación de la cuota fija resultase un monto inferior a las tarifas básicas bimestrales mínimas, se facturarán estas últimas.

Los valores de las tarifas básicas bimestrales mínimas son los siguientes:

TARIFA MINIMA POR COEFICIENTE DE ZONA EN m ³ CATEGORIA "A"			
Zona	C	P	C y P
I	46	17	51

Artículo 39°.- Categorías incluidas. Todos los servicios categorizados B, C y D y, los A determinados por O.S.S.E. podrán ser liquidados por servicio medido según lo establecido en los artículos 39° a 44° inclusive del presente Reglamento.

Artículo 40°.- Lectura de los medidores en Perforaciones. O.S.S.E. procederá a la lectura de los medidores con la periodicidad que requiera la facturación en cada supuesto. En caso de no poder efectuar la lectura del medidor del Pozo Semisurgente correspondiente por no funcionamiento o mal funcionamiento del medidor, podrá estimar el vuelco. Las estimaciones se harán, a opción de O.S.S.E., en función de lo facturado a dicho usuario en los tres últimos períodos mientras el medidor funcionó correctamente, o bien en función del promedio facturado para igual período en los últimos tres años. En ambos supuestos, la cantidad de períodos a tener en cuenta será reducida cuando no existiese suficiente cantidad de períodos con mediciones de consumo. Si fuese imposible optar por cualquiera de ambos métodos, se estimará el vuelco.

Artículo 41°.- Funcionamiento del medidor. Se considerará que funciona correctamente cuando el error existente entre el vuelco registrado por el medidor que se está evaluando y el considerado como exacto (banco de prueba de O.S.S.E.) está dentro de la precisión estándar de acuerdo a su tipo y clase.

Artículo 42°.- Cargo fijo. De acuerdo a los servicios prestados, se liquidará un cargo fijo bimestral que se determinará según la siguiente tabla, expresados en metros cúbicos a facturar conforme a los valores establecidos en los artículos referidos al Servicio de cloaca medido:

CATEGORÍA	CLOACA
A	30
B	30
C	40
D	44
E	30



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

El cargo fijo no dará derecho a vuelco libre alguno, salvo a los clientes categorizados como "A", siendo el mismo de 30 m³.

Artículo 43°.- Servicio de cloaca medido. La liquidación del servicio de cloaca se efectuará aplicando las tarifas del metro cúbico desagüado fijadas para cada categoría según la siguiente tabla:

Categoría

Tarifa por m3

A	\$ 6.46
B	\$ 4.13
C	\$ 9.92
D	\$ 11.30
E	\$ 7.89

Las mediciones se efectuarán conforme las condiciones de cada usuario o bien por determinaciones que apruebe OSSE a través de la Memoria Técnico Descriptiva o determinación de oficio hasta tanto se instrumente la colocación del sistema de medición correspondiente.

Artículo 44°.- Servicio pluvial. La liquidación del servicio pluvial se efectuará adicionando al cargo fijo bimestral el equivalente al valor de 30 m³ de la Categoría A.

En los sistemas no convencionales de pluvial, O.S.S.E. podrá facturar un sobrecargo de hasta el 50% de la tarifa específica determinada para la actividad de acuerdo a la categoría que le corresponda o mediante servicio medido desagüado sobre los volúmenes declarados y autorizados a volcar. En estos últimos Obras sanitarias podrá exigir la colocación de medidores.

Cuando O.S.S.E. determine que eventualmente se autorice a volcar efluentes pluviales a la colectora cloacal, se podrá facturar un sobrecargo de hasta el 100 %, de la tarifa específica o, en función al volumen volcado y al valor del m3 de la categoría que corresponda. Dicha autorización será de carácter provisorio y O.S.S.E. determinará oportunamente el momento de su caducidad, y hasta tanto, los responsables de los inmuebles realicen las obras o modificaciones necesarias. O.S.S.E. se reserva el derecho de anular las conexiones que estime causen perjuicio a las redes.

Artículo 45°.- Vuelco y servicio de vehículos atmosféricos. El vuelco de vehículos atmosféricos se efectuará en los lugares habilitados y de acuerdo a la modalidad establecida por O.S.S.E. Sólo se hará previa autorización y el servicio será liquidado por el sistema de facturación por consumo medido, estimándose que el volumen desagüado equivale a la capacidad de almacenaje del vehículo. La tarifa será determinada según la siguiente tabla:

Capacidad del vehículo	Valor en m ³ categoría A
Hasta 10 m ³	30
Entre 11 m ³ y 17 m ³	40
Entre 18 m ³ y 24 m ³	45



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Entre 25 m ³ y 31 m ³	50
Más de 32 m ³	55

Cuando O.S.S.E preste además el servicio de provisión de vehículo atmosférico, a la tarifa determinada por vuelco se le adicionará la que corresponda en función de las horas de trabajo, a razón del equivalente a 120 m³ de la Categoría A por cada hora.

Artículo 46º.- Registro de generadores de efluentes industriales transportados por camiones atmosféricos: se incorporarán los establecimientos generadores de descargas de efluentes de tipo industrial y/o comercial derivados de procesos de la industria que sean recibidos por O.S.S.E. a través de camiones atmosféricos, a aplicar a todas las industrias y/o comercios generadores de efluentes con características de semisólidos o barros extraídos de sus instalaciones internas de tratamiento, en tanto sus parámetros de caracterización se ajusten a los admitidos por O.S.S.E.

Para que O.S.S.E. autorice el vuelco de efluentes en el o los lugares que determine, resultará indispensable el cumplimiento de las siguientes pautas:

- Inscripción en el Registro.
- Denuncia previa a cada modificación que se pretenda practicar sobre los datos ya declarados y aceptados.
- El pago mensual y anticipado del cargo que surja de los volúmenes autorizados por O.S.S.E. en el Registro.
- Transportar efluentes admitidos.
- Los vehículos utilizados para transportar los efluentes permitidos, deben contar a efectos de poder operar con O.S.S.E. con Sistema Posicionamiento Global (GPS). El mismo en forma experimental y transitoriamente, será provisto, instalado y supervisado por Obras Sanitarias con el objeto de analizar las mejoras operativas necesarias.
- Tramitar todos los requerimientos que sean solicitados por autoridades provinciales o nacionales en los territorios de su jurisdicción, como las necesarias a los consorcios, territorios fiscales y otros.

Efluentes no admitidos: No se permitirá la descarga de efluentes transportados por camiones atmosféricos que presenten las siguientes características:

- Presencia de sólidos que dificulten la descarga del efluente a través de la manguera del tanque atmosférico, que obstruyan o impidan el trasvase del mismo mediante bombas centrífugas o que dificulten el tratamiento en el equipamiento de O.S.S.E.
- Efluentes con sólidos compactos como los retenidos en decantadores de marmolerías, lavaderos de papas, balnearios y otras actividades con operatorias similares.
- Efluentes con sólidos groseros, sólidos de pescado o de cualquier origen, estando prohibida la limpieza de canastos y/o rejillas previas al tratamiento mediante camiones atmosféricos.
- Elevado contenido de sangre.
- Gases que produzcan malos olores.
- Líquidos con color intenso que alteren las características del curso receptor.
- Combustibles (petróleo, fuel oil u otros).
- Líquidos tóxicos.
- Pinturas.
- Cualquier otro efluente considerado como "Residuo Especial" por la Ley Provincial n° 11.720, y su respectiva reglamentación.
- Cualquier tipo de sustancia que por sus características pueda producir daños a la salud de las personas o a las instalaciones de tratamiento.
- Efluentes cuyos valores superen los límites transitorios admitidos en las instalaciones de tratamiento de O.S.S.E. correspondientes a:
Temperatura: 45° Centígrados.
pH: entre 6 y 10



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

SSEE: 10g/l
Sólidos sedimentables en 10 minutos: 500 ml/l
Sulfuros totales: 2 ppm (en el líquido).

El volumen autorizado por O.S.S.E. a volcar, surgirá de evaluar las planillas del Registro y otras documentaciones técnicas y/o descriptivas presentadas y/o de las estimaciones técnicas que O.S.S.E. considere practicar como los promedios históricos, las cuales serán actualizadas anualmente. El cargo a aplicar se ajusta al detalle siguiente:

Cargo por recepción y Tratamiento de Efluentes Industriales Transportados por Camiones Atmosféricos	m ³ Categoría C
Por cada m ³ autorizado a transportar	50

En el marco de una gestión integrada de los efluentes industriales transportados por camiones atmosféricos y con el objeto de evitar incumplimientos a lo normado, para la aplicación de sanciones se tomará como referencia el valor del m³ de la Categoría “C” establecido en el presente régimen tarifario.

DESCRIPCION	SANCION (m ³ Categoría “C”)
Falsear datos en la declaración jurada para generadores de efluentes.	Desde 250 hasta 5.000 (posible baja del registro).
Falscar datos que deben consignarse en los manifiestos de transporte.	Desde 250 hasta 2.500
Envío de efluentes no admitidos.	Desde 250 hasta 5.000
Enviar efluentes para ser volcados en lugares no autorizados por O.S.S.E.	Desde 5.000 hasta 15.000 (posible baja del registro).

Artículo 47°.- Vuelco de efluentes en bloque. Igualmente O.S.S.E. estará facultada para disponer el vuelco de efluentes en bloque a través de medidores de caudal, instalados en la conexión a las redes de O.S.S.E., con registro de vuelco preferentemente por telemetría, pudiendo O.S.S.E. instalar sistema de regulación o interrupción automático del servicio, cada vez que se incumpla con el caudal convenido o con la obligación de pago o cuando incumpla con los parámetros de vuelcos vigentes.

En el caso de tratarse del abastecimiento de viviendas familiares los respectivos convenios podrán establecer descuentos sobre las tarifas aplicables en atención a las características de los usuarios, en ningún caso las tarifas convenidas podrán ser inferiores al 80 % del valor de la Categoría A.

Cuando se trate de emprendimientos urbanísticos con alto impacto en los sistemas de prestación de O.S.S.E. y/o que por sus características técnicas y operativas las áreas involucradas en la prestación del servicio y su mantenimiento informen que los valores para suministrar el mismo son superiores a los convencionales, se autoriza a O.S.S.E. a facturar mediante el sistema de Tarifa Medida, omitiendo las bonificaciones o reducciones del presente Régimen y conforme a los costos resultantes.

El valor de referencia a convenir dependerá de las características técnicas, operativas y socioeconómicas, y como estas impacten sobre los consumos disponibles y si O.S.S.E toma o no el sistema de distribución interno.

Cuando el vuelco no se mida, el mismo será calculado sobre los volúmenes declarados como efluentes en la memoria técnica debidamente verificada por O.S.S.E.

En todos los casos el tercero asume las tareas de mantenimiento de las redes o sistemas, administración y comercialización, entre otros.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Artículo 48°.- Conexión de cloaca. Al solicitarse una nueva conexión de cloaca en las áreas servidas por O.S.S.E. corresponderá abonar un cargo por ejecución, cuyo valor establecido en m³ de la categoría A, corresponde a la siguiente tabla:

DESTINO	TIPO DE CONEXIÓN	M3/Cat.A
VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y COMERCIOS CON CONSUMO HASTA 1M3/DÍA	CLOACA	1.147
VIVIENDAS MULTIFAMILIARES	CONEXIÓN CLOACA CORTA	5483
INDUSTRIAS	CONEXIÓN CLOACA MEDIA	6702
ESTABLECIMIENTOS CON CONSUMOS MAYORES A 1M3/DÍA	CONEXIÓN CLOACA LARGA	10865

Los cargos resultantes podrán ser abonados al contado o conforme a los planes de pago que fije el Directorio de O.S.S.E.

Artículo 49°.- Conexión de cloaca no tipificada. Cuando se trate de conexión de cloaca no tipificada el cargo a abonar se determinará conforme a los costos que demande su ejecución según la presupuestación del trabajo que realice O.S.S.E. Los cargos resultantes podrán ser abonados al contado o conforme a los planes de pago que fije el Directorio de O.S.S.E.

Artículo 50°.- Desconexión. A los fines de la desconexión el titular o usuario del servicio deberá pagar un cargo de desconexión equivalente a 9 meses de servicio, adoptándose para su cálculo el valor promedio del último año facturado o del total facturado si la duración de la prestación de los servicios hubiere sido por un lapso menor.

Artículo 51°.- Afectación de Servicios. Corte y Levantamiento.
Por el corte del servicio de cloaca corresponderá facturar por cada conexión un cargo, cuyo valor será equivalente a 610 m³ de la categoría A cuando tenga cámara de acceso y a 1380 m³ de la Categoría A cuando no la tenga.
Por la verificación del estado de la medida dispuesta, corresponderá facturar un monto equivalente al 20% del costo de la misma. En aquellos casos en los que se hubieran dispuesto más de una medida el costo de la verificación que se ordene ascenderá al 30% de la medida de mayor valor. Esto será aplicable solo si entre la verificación y la medida efectivizada, o su última verificación, hubiera transcurrido no más de un año calendario.
En caso que se debiera remover corresponderá facturar un cargo equivalente a 1784 m³ de la Categoría A.

Artículo 52°.- Reconexión. Al solicitarse la reconexión, ya sea que la desconexión hubiese sido solicitada por el usuario o que la restricción o el corte del servicio hubiese sido dispuesto de oficio por O.S.S.E., el usuario deberá abonar un cargo que será equivalente a 610 m³ de la Categoría A por cada conexión de cloaca.
En caso de que la conexión hubiese sido dada de baja la misma no podrá reconectarse y en tal caso deberá solicitarse una nueva conexión de acuerdo a la presente reglamentación.

Artículo 53°.- Rotura y reparación de pavimento sobre la calzada y veredas. Por la rotura y reparación de pavimento sobre calzada y veredas, se abonarán los valores que surjan de los costos reales que deba incurrir O.S.S.E.

Artículo 54°.- Reparaciones y otros trabajos o servicios. Cuando de acuerdo con el presente Reglamento el responsable deba abonar los costos que demande la ejecución de trabajos dispuestos de oficio por O.S.S.E., tales como el corte de conexiones o empalmes clandestinos, el resarcimiento de daños causados a las redes o sistemas, por ejemplo por la



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

reparación de roturas o desobstrucciones de las cañerías externas y los efectuados en las cañerías internas para evitar pérdidas o fugas de efluentes, serán facturados considerando los siguientes valores:

- a) Un importe equivalente a los costos laborales reales por hora de trabajo según promedio de O.S.S.E. y se determinará por Resolución del Directorio en forma trimestral.
- b) Un importe equivalente al costo de los materiales empleados.
- c) O.S.S.E. está facultada para el cobro por visitar sus instalaciones.
- d) Un 28 % de la adición de los importes establecidos por compensación de gastos administrativos.
- e) Un 15% de la adición de los importes establecidos por compensación en la pérdida de servicio cuando el accionar afecte a terceros.
- f) Un 10% de la adición de los importes establecidos por reincidencia llegando a un 30% adicional cuando la rotura sea en la misma cuadra.
- g) Un importe equivalente al costo de la hora promedio de gastos de vehículo y se determinará por Resolución del Directorio en forma trimestral.

En los casos en que deba romperse y repararse pavimento sobre la calzada, se adicionarán además los importes establecidos.

Asimismo, por los trabajos o servicios que a continuación se indican, sean efectuados de oficio o a solicitud del interesado y previa generación de solicitud de intervención, corresponderá facturar los cargos establecidos en la siguiente tabla según los costos reales no pudiendo ser menores a:

TRABAJO	Valor m ³ Cat. A x Hora de Trabajo o fracción menor
1- Desobstrucción con equipo minihidrojet	240
2- Desobstrucción con equipo rotativo	120
3- Desobstrucción con equipo hidrojet succionador	460
4- Desobstrucción con equipo hidrojet	320
5- Inspección televisada de conexiones	206
6- Inspección televisada de colectora	288
7- Detección de traza de cañería con equipo electrónico	242
8- Instalación de retención cloacal sin cámara desconectora	492
SERVICIO	VALOR M3 CAT. A
9- Alquiler de servicio de comunicación a contratista x mes y por equipo	175
10- Servicio de capacitación (por hora)	350
11- Servicio de cegado de perforaciones (por m ³)	4000

Por la instalación de las bocas de acceso cloacal se deberá abonar previamente el valor equivalente a 2240 m³ de la Categoría A.

En los casos de volcamientos de hidrocarburos, grasas u otros elementos o sustancias no autorizadas que afecten las redes o instalaciones propias u otras accesorias o complementarias que por su naturaleza y riesgo causen daños materiales o ambientales, OSSE esta autorizada a facturar los perjuicios producidos a cargo del ocasionante incluyendo oos costos resultantes de las tareas de saneamiento o mitigación que tuviere que realizar con recursos propios y/o de terceros.

Lo articulado en el presente, será de aplicación cuando O.S.S.E. deba realizar trabajos de remoción de redes y conexiones clandestinas o no oficiales u otras tareas que lo requieran. El resultado será prorrateado por la cantidad de inmuebles vinculados a la red y conexiones removidas.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Artículo 55°.- Verificación del funcionamiento del medidor. Por la verificación técnica del funcionamiento de cada medidor de caudal de volcamiento o pozo semisurgente en banco de prueba solicitada por el titular o usuario del servicio, corresponderá abonar previamente un cargo equivalente al valor de 50 m³ de la Categoría A.

Artículo 56°.- Análisis de laboratorio. Por el análisis de laboratorio que requiera cualquier persona, sea o no titular o usuario del servicio, deberá solicitarlo a la Municipalidad de Mar Chiquita. O.S.S.E. determinará el cargo que deberá abonarse de dicho análisis en función a los costos que demande el mismo.

Artículo 57°.- Alcance y excepciones. Por la promoción ante O.S.S.E. de actuaciones administrativas referentes a materias reguladas por este Reglamento deberán abonarse los derechos que se establecen en el presente título, siempre que no se haya establecido un cargo específico para el servicio en cuestión, en cuyo caso sólo deberá pagarse aquel.

Además el presentante, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones, quedando O.S.S.E. facultada para exigir el pago de toda deuda previo a dar curso a las actuaciones.

No estarán alcanzadas por estos derechos las siguientes actuaciones:

- a) Las referidas a licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y contrataciones directas.
- b) Las presentaciones de los usuarios acompañando cheques o giro de la casa bancaria u otros valores para el pago de las tarifas o cargos establecidos.
- c) Las referidas a donaciones o cesiones a O.S.S.E.
- d) Las solicitudes de pago de facturas.
- e) Las solicitudes de audiencia.
- f) Las originadas en oficios judiciales, cuando éstos estén suscriptos por autoridades competentes.
- g) Las solicitudes de repetición de pagos indebidos.

Artículo 58°.- Promoción de actuaciones en general. Por la promoción de cualquier tipo de actuación administrativa para la cual no se establezca un cargo específico, se abonará previamente uno equivalente al valor de 20 m³ de la Categoría A, siempre que el escrito respectivo no supere las 20 hojas. Por cada 5 hojas excedentes o fracción menor se adicionará el equivalente al valor de 10 m³ de la Categoría A.

Artículo 59°.- Reinicio de las actuaciones o consulta de los archivos. Por el reinicio de las actuaciones respecto de las cuales se hubiese operado la caducidad del procedimiento o la consulta de los archivos, se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 15 m³ de la Categoría A.

Artículo 60°.- Inscripción de modificaciones del estado parcelario. Por la inscripción de modificaciones del estado parcelario, sean unificaciones, subdivisiones o cualquier otra, se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 10 m³ de la Categoría A, siempre que se refieran a no más de 6 parcelas o unidades. Por cada parcela o unidad excedente se adicionará el equivalente al valor de 2 m³ de la Categoría A.

Artículo 61°.- Duplicado de recibo de pago y de factura de servicio. Por cada solicitud de duplicado de recibo de pago se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 30 m³ de la Categoría A. Por cada duplicado de factura de servicio se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 5 m³ de la Categoría A.

Artículo 62°.- Copia de actuaciones. Por cada solicitud de copia se abonará previamente un cargo que se determinará según la siguiente tabla:



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

POR CADA COPIA	VALOR M³ CAT. A
NO LEGALIZADA	
Doble oficio	2
Oficio o medio oficio	1
Heliográfica por cada 0,5 m ² de plano	10
LEGALIZADA	
Doble oficio	4
Oficio o medio oficio	2
Heliográfica por cada 0,5 m ² de plano	20

Artículo 63°.- Diligenciamiento de oficios. Por el diligenciamiento de oficios suscritos por abogados, síndicos, martilleros, corredores u otros profesionales autorizados se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 40 m³ de la Categoría A.

Artículo 64°.- Certificado de libre deuda. Por cada solicitud de certificación de libre deuda se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 100 m³ de la categoría A. En los casos en que se requiera con trámite urgente, se expedirá dentro del plazo de 48 horas y el cargo adicional será equivalente al valor de 150 m³ de la Categoría A. Por cada actualización de dicho certificado dentro del plazo de 30 días corridos se abonará un cargo equivalente al valor de 30 m³ de la Categoría A.

Artículo 65°.- Certificado de prestación de servicios. Por cada solicitud de certificación de prestación de los servicios a cargo de O.S.S.E. se abonará previamente un cargo, equivalente al valor de 140 m³ de la categoría A.

Artículo 66°.- Caducidad de los derechos. Los derechos abonados por diligenciamiento de oficios, por certificados de libre deuda, de prestación de servicios y de factibilidad técnica de extensión de redes, o por cualquier otro concepto caducarán a los 90 días corridos de la fecha de su pago, a cuyo vencimiento deberán abonarse nuevamente, siempre que la demora en la expedición del informe o certificado no fuese imputable a O.S.S.E.

Artículo 67°.- Cargos por incumplimientos.

1. Cargo de emplazamiento (CE): en todos los casos que se deba emplazar al usuario de acuerdo a las disposiciones del presente Régimen Tarifario, se procederá a facturar el CE que será de hasta 35 m³ de la Categoría “A” para las notificaciones fehacientes de deuda mediante Cédulas bajo firma o equivalente y, de 60 m³ de la Categoría “A” para aquellas notificaciones que sean mediante Carta Documento o equivalente.

2. Cargo por cheques rechazados (CCHR): Obras Sanitarias podrá aplicar un cargo correspondiente a actuaciones derivadas del rechazo de cheques corrientes y diferidos, recibidos de clientes y depositados en cuentas bancarias de O.S.S.E., cuyo rechazo obedeciera a causas ajenas a Obras Sanitarias. El importe a cobrar está formado por un cargo fijo equivalente al valor de 100 m³ de la categoría A.

Cabe aclarar que el cargo mencionado (**CCHR**) es independiente y no excluye el cobro de las comisiones y gastos bancarios que como depositante deba afrontar O.S.S.E., originadas en el rechazo de cheques. Tampoco se excluyen los intereses por refacturación, reconexión u otros cargos que O.S.S.E. estime practicar de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 68°.- Pagos sin causa. Los importes que resulten a favor del titular o usuario del servicio por pagos sin causa podrán acreditarse a cuenta del pago de futuros servicios o reintegrarse a su solicitud.

En caso de ser procedente, el reintegro deberá efectivizarse dentro del plazo de 30 días corridos desde que fuera solicitado. Si O.S.S.E. no cumpliera con su obligación dentro del



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon *Departamento Deliberativo*

plazo establecido deberá abonar además los mismos recargos prescritos en el artículo 23º para el caso de pago fuera de término.

A efectos de solicitar el reintegro, el titular o usuario del servicio estará obligado a denunciar todos los servicios respecto de los cuales sea titular o usuario, para la verificación de la deuda que pudiese registrar, las cuales serán primeramente compensadas con el eventual crédito a su favor.

Artículo 69º.- Intereses. Autorízase a Obras Sanitarias a establecer por el periodo comprendido entre el primer vencimiento (vencimiento original) y el día del efectivo pago:

a) Un Interés Resarcitorio: entendiéndose por tal al que tiene por finalidad resarcir el perjuicio que produce a O.S.S.E. la mora del usuario en el cumplimiento de la obligación a partir del 1er vencimiento y hasta el segundo vencimiento. El interés será determinado por O.S.S.E. y no podrá superar el 50% de la tasa activa vigente que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento de documentos a 30 días.

b) Un Interés Punitivo I: entendiéndose por tal la penalidad derivada del hecho que el usuario no abone la facturación o lo haga una vez vencidos los plazos establecidos en la factura original, que se extenderá hasta el día del efectivo pago, considerándose como un interés agravado en consideración al mayor perjuicio generado a O.S.S.E. por tener que promover distintas acciones para el recupero de las deudas. El interés será determinado por O.S.S.E. y no podrá superar el 75% de la tasa activa vigente que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento de documentos a 30 días, que se aplicará ante la falta total o parcial en los pagos a O.S.S.E. una vez vencidas las fechas estipuladas y se devengará desde el último vencimiento y hasta la fecha del efectivo pago o del otorgamiento de facilidades de pago, o de intimación de pago con notificación, o hasta 120 días.

c) Un Interés Punitivo II que se aplicará desde la intimación realizada por la empresa a través de notificación, o la notificación de la acción judicial tendiente a hacer efectivos los créditos y se computará desde la interposición de la demanda o la referida notificación, o vencido el plazo de 120 días desde el comienzo de la obligación, lo que ocurra antes. El interés será determinado por O.S.S.E. y no podrá superar el 100% de la tasa activa vigente que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento de documentos a 30 días.

Artículo 70.- Bonificaciones. Las bonificaciones se deberán autorizar y tramitar ante la Municipalidad de Mar Chiquita, quien efectivizará, para su aplicación, la compensación económica en favor de Obras Sanitarias que resulte por la diferencia con la facturación de origen sin Bonificación. Las mismas, deberán ajustarse al Marco Regulatorio del Decreto 878 y normas concordantes.

Artículo 71º.- Tarifa Social. La Tarifa Social se deberá autorizar y tramitar ante la Municipalidad de Mar Chiquita, quien efectivizará la compensación económica que resulte por la diferencia con la facturación de origen sin Bonificación a Obras Sanitarias para su efectiva aplicación. Las mismas, deberán ajustarse al Marco Regulatorio del Decreto 878. La Tarifa Social no podrá ser mayor al 20% del resultante de la cuota.

Artículo 72º.- A los efectos del presente régimen se entenderá que existen tres tipos de intervenciones sobre las redes existentes o a desarrollarse.

a) Extensión: toda intervención efectuada sobre la red de cloaca que implique incorporación de nuevas instalaciones que permitan incrementar el área geográfica servida.

b) Ampliación: toda intervención efectuada sobre la red existente (o refuerzos), que modificando su estructura física esté destinada a aumentar su capacidad de recolección de efluentes.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Departamento Deliberativo

c) Renovación: Toda intervención sobre la red existente que se considere en estado de obsolescencia, sea ésta por el paso del tiempo, por deterioro en el material o por unificación en el material utilizado en la red.

Artículo 73°.- Cargo por gestión, habilitación y utilización de la infraestructura (CHUI). En los casos que la empresa construya por sí o por terceros una red nueva, para la provisión de cloaca en distintos sectores de la ciudad, tendrá derecho a la facturación y al cobro del cargo por gestión, habilitación y utilización de la infraestructura y de la conexión. OSSE podrá aplicar este cargo a partir del Inicio de Obra a cada inmueble beneficiario de la misma, cuya aplicación deberá efectuarse conforme la siguiente tabla determinada de acuerdo a la zona establecida en el Art.37 del presente Reglamento:

Zona	m3 Categ. A
I	3132

Los ingresos percibidos por este cargo tendrán el carácter de Recurso Afectado, con lo cual el dinero recaudado tendrá un destino específico y se incluirá en el Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad y del Efluente Cloacal de la Ciudad de Mar del Plata. El cargo por conexión se aplicará sólo con la disponibilidad de la misma y será equivalente a los valores estipulados en el presente reglamento de acuerdo al servicio de cloaca. Aquellos inmuebles que se conecten dentro de los noventa (90) días posteriores a la habilitación de la red, sufrirán una bonificación del 50% sobre el cargo por conexión. Para acceder a esta bonificación, deberán previamente cegarse los pozos ciegos.

Artículo 74°.- Cargo por ampliación de demanda (CAD).

a) Ampliación de Demanda:

En los casos definidos para ampliación de demanda del servicio cloacal, la empresa tendrá derecho a aplicar a los inmuebles, áreas de concesión, consorcios, sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, y/o emprendimientos beneficiados por las obras un Cargo por Ampliación de Demanda cuando los mismos ya están usufructuando o van a usufructuar un mayor caudal del vuelco al consumo básico. Estarán afectados al mismo régimen y en la misma proporción, aquellos inmuebles, áreas de concesión, consorcios, sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, y/o emprendimientos que modifiquen su factibilidad de servicio y sean autorizados a utilizar la nueva factibilidad por el mayor caudal disponible, y para los inmuebles, áreas de concesión, consorcios, sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, y/o emprendimientos que no registren consumo por un período igual o superior a doce meses, O.S.S.E. podrá modificar el cupo asignado, determinando un nuevo consumo equivalente a una parcela tipo de origen. Este cargo alcanza a inmuebles con cambios de actividad o modificación de la existente, y a aquellos que incurran en exceso de consumo.

El exceso de consumo se configurará en aquellos inmuebles, áreas de concesión, consorcios, o sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional y/o emprendimientos que tengan registrado en el sistema comercial el consumo básico asignado y excedan el mismo durante tres periodos en el año. En estos casos, el titular o usuario del servicio deberá solicitar a Obras Sanitarias la ampliación necesaria, cumpliendo el trámite de Factibilidad de Servicio.

En los casos que haya una actividad manifiesta de irregularidad en el uso de los servicios de cloaca; un cambio de actividad que implique una revisión integral de suministro sanitario a proveer, O.S.S.E. tendrá la facultad de reasignar el cupo de acuerdo a los mínimos establecidos para una parcela. O.S.S.E podrá conforme razones técnicas, ajustar el



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

cupo asignado y autorizado de demanda al volumen de consumo efectivo y/o reservas existentes que tenga el inmueble, si esto afectara el suministro de cada zona.

O.S.S.E. podrá constituir un único consumo a asignar conforme a la mayor demanda para un período en el año calendario o bien establecer otros para demandas estacionales.

El Cargo por Ampliación de Demanda en aquellos emprendimientos de carácter temporario será proporcional al período en que se desarrolle la actividad correspondiente.

Obras Sanitarias podrá requerir a los inmuebles, áreas de concesión, consorcios, sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, y/o emprendimientos con servicios a las instalaciones de O.S.S.E., la colocación de dispositivos de mediciones de caudales de consumo y/o de vuelco, totalizadores, con mecanismos mecánicos o electromecánicos y/o de medición por telemetría, a cargo del titular o responsable de la actividad.

Cuando O.S.S.E. dictamine la necesidad de construir nuevas redes y/o infraestructura de servicios sanitarios para acceder a la Factibilidad de Servicios, éstas junto a los cargos resultantes estarán a cargo del beneficiario.

Aquellos inmuebles, áreas de concesión, consorcios, sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, y/o emprendimientos que no cumplan con la regularización de su consumo serán pasibles del corte preventivo del servicio excedido.

b) Valores del Cargo por Ampliación de Demanda (CAD), Micromedición de caudales de perforaciones y Telemetría:

Obras Sanitarias podrá aplicar los siguientes valores por CAD, Micromedición y Telemetría:

Servicio	Cargo	Sigla	Descripción	m3	Categoría A	Valor \$ a aplicar
Cloaca	Depurado	UDAR	Unidad Depurado de Aguas Residuales	493		\$ 3.185,57
	Transporte	UTAR	Unidad Transporte de Agua Residual	963		\$ 6.222,52

Los cargos precedentes son de aplicación en los casos donde las propiedades posean por su frente redes de cloaca y/o pluvial habilitadas para su uso público, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Cuando los proyectos y emprendimientos requieran de una Factibilidad especial, por no encuadrarse conforme lo normado en el Código de Ordenamiento Territorial (COT) y/o requieran Obras por Ampliación, Distribución y/o Mejoras, tendrán un análisis particular respecto de la determinación de los Cargos por Ampliación de Demanda.

c) Penalidades:

Para cada cuota por servicio sanitario o período de medición de caudales que Obras Sanitarias estime practicar en inmuebles, áreas de concesión, consorcios, sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, y/o emprendimientos que tengan registrado en el sistema comercial el consumo básico asignado y sobrepasen el mismo, se liquidará una penalidad por cada m³ de excedente de Cloaca de la Categoría que corresponda del presente Reglamento, según el detalle siguiente:



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Rango del Excedente		Penalidad
mayor al	hasta	
0%	10%	30%
10%	30%	40%
30%	60%	50%
60%	100%	100%
100%		200%

Estas penalidades serán de aplicación hasta tanto el titular o usuario del servicio solicite a Obras Sanitarias la ampliación de demanda necesaria, cumpliendo el trámite de Factibilidad de Servicio y la misma sea autorizada por O.S.S.E. dentro de los 90 días, procediendo a la restricción del caudal o, corte preventivo del servicio en caso de no cumplir con lo antes mencionado.

Se autoriza a Obras Sanitarias a la aplicación parcial o total de las penalidades conforme las evaluaciones correspondientes.

Artículo 75°.- Todos los inmuebles, áreas de concesión, consorcios, o sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, y/o emprendimientos que vuelquen a las redes, deberán ajustar los parámetros de calidad de los mismos para que los niveles de DQO se ajusten a las normas Provinciales, no superando los 100 mg/l de Concentración de DQO. La mala calidad del efluente que viertan dará derecho a incrementar el Cargo de Ampliación de Demanda de cloaca, tomando como parámetro indicador el valor de Demanda Química de Oxígeno (DQO) de acuerdo a la siguiente tabla:

Concentración de DQO (mg/l)	Incremento %
700-1000	45
1001-2000	90
2001-5000	150
5001-10000	300
10000 - 15000	450
Más de 15000	600

Se facturará para los vuelcos de efluentes industriales que presenten excesos de DQO un incremento en el valor del metro cúbico desaguado según la tabla anterior. El mismo se aplicará sin perjuicio de que el efluente volcado a las redes colectoras de O.S.S.E. deba cumplir en todo momento con la legislación vigente sobre los límites de vuelco a colectoras, no otorgando derecho alguno al incumplimiento de los mismos e incorporándose en el período correspondiente al de la constatación del exceso indicado.

Cuando exista para el establecimiento más de un valor de DQO correspondiente a la misma cuota, por poseer el establecimiento más de un vuelco a colectora o por haber realizado más de una extracción de efluentes en el mismo período, debe incorporarse el valor más alto que se haya constatado.

Los valores se incorporarán en el mes en curso o inmediato siguiente, verificando que el momento de toma de muestra sea previo al cierre de lectura del medidor de caudal.

Cuando se establezca la mala calidad del efluente en aplicación del parámetro indicador de la Demanda Química de Oxígeno (DQO), en tres períodos consecutivos o seis alternados dentro del año calendario, Obras Sanitarias facturará el equivalente al 100% adicional en estos períodos en concepto de reincidencia, debido al riesgo ambiental que ello implica.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Departamento Deliberativo

Cuando se evalúe necesario monitorear casos que presuman un riesgo ambiental, podrá requerir a los inmuebles, áreas de concesión, consorcios, o sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, y/o emprendimientos con o sin servicios a las instalaciones de O.S.S.E., la colocación de dispositivos de mediciones de cantidad (caudal) y/o calidad de los efluentes vertidos, con mecanismos mecánicos o electrónicos y/o de medición por telemetría, a cargo del titular o responsable de la actividad.

Esta cámara o recinto de medición deberá contar con alimentación eléctrica en forma permanente, deberá contar con acceso exterior exclusivo para O.S.S.E., deberá tener las condiciones ambientales y de ventilación que permitan el correcto funcionamiento de los equipos de medición y monitoreo, como así también la posibilidad de instalar antena para la transmisión de datos y en caso de corte de energía el responsable de la actividad está obligado dar aviso a O.S.S.E. de la novedad. La descripción técnica de los equipos a instalar, de la cámara o recinto de medición estará a cargo del titular o responsable de la actividad y deberá ser presentado en la memoria técnica para su aprobación.

O.S.S.E. podrá incorporar a su facturación los costos que insumieron los distintos ensayos, cuando el resultado de los mismos no se ajusta a los niveles de concentración de DQO permitidos.

La reiteración de seis o más incumplimientos alternados o consecutivos, durante los últimos 12 meses, independientemente del nivel de incumplimiento, será considerada como falla sistemática del tratamiento utilizado o inexistencia del mismo, que requiera revisión y su adecuación por parte del usuario.

Ante esta circunstancia e independientemente de todas las acciones previstas por el incumplimiento detectado, O.S.S.E. queda facultada a considerar el análisis realizado a partir de la sexta muestra inclusive, como de validez bimestral a los efectos de su caracterización y consecuente facturación, salvo presentación de adecuación por parte del responsable y posterior corroboración por parte de O.S.S.E. sólo mediante la constatación de resultados que acrediten la mejora concreta en la calidad de los vuelcos con muestreos específicos.

O.S.S.E. reglamentará y sistematizará lo necesario para su aplicación.

O.S.S.E. deberá informar a la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires del incumplimiento detectado en el marco de lo establecido en el convenio vigente, pudiendo además retirar el certificado y notificar a las autoridades habilitantes involucradas, así como cortar o anular la conexión cloacal del establecimiento.

En el caso de impedir o demorar el acceso del personal de O.S.S.E. al establecimiento, se fijará el caudal y la concentración de DQO en un valor equivalente al doble según: a) de los últimos valores registrados para idéntico período del año anterior; o b) de una estimación en base a valores para el tipo de establecimiento que se trate. Los valores resultantes serán afectados y de aplicación al Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del Agua y del Efluente Cloacal de la ciudad de Mar del Plata.

O.S.S.E. podrá efectuar los muestreos manuales o mediante la utilización de muestreadores automáticos, tanto en las instalaciones dispuestas dentro de los establecimientos así como en las redes, resultando las mismas de validez para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 76º.- Cargo por gestión, habilitación y utilización de la infraestructura de pluviales (CHUIP). En los casos que la empresa construya por sí o por terceros una red nueva, para la recolección de líquidos pluviales tendrá derecho a la facturación y al cobro del cargo por gestión, habilitación y utilización de la infraestructura. O.S.S.E. podrá poner al cobro dicho cargo a partir del Inicio de Obra. Este cargo se aplicará a cada inmueble situado dentro de la cuenca y su aplicación deberá efectuarse conforme la siguiente tabla determinada de acuerdo a la zona establecida en el presente Reglamento:



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Zona m3 Categ. A
I 1098

Están alcanzados por este cargo, aquellos inmuebles que tengan un beneficio directo por la obra, es decir que se incorporen a la cuenca con recolección de líquidos pluviales como aquellos que encontrándose en otra cuenca directa de escurrimiento se ven beneficiados por el aumento de capacidad hidráulica y la velocidad del mismo.

La Dirección Provincial de Obra Hidráulica es la responsable de realizar los estudios técnicos de factibilidad hidráulica y resulta la Autoridad Técnica de Aplicación para la aprobación de los mismos o de los proyectos de las cuencas bajo estudio, por lo tanto toda estudio de cuenta de infraestructura en pluviales deberá ser realizada a través de la Dirección. De esta forma se contara con los estudios técnicos requeridos y con las aprobaciones por parte de la Autoridad Técnica de Aplicación. Por lo tanto las ampliaciones de los desagües pluviales deberán tener la aprobación hidráulica.

Artículo 77.- Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del Efluente Cloacal y Pluvial de la ciudad de Santa Clara Del Mar: A los efectos de realizar y mantener las obras de infraestructura, conservación, renovación y todas aquellas acciones tendientes a preservar y mejorar la gestión de la calidad del efluente cloacal y/o de los desagües pluviales, se crea el presente fondo, que será abonado por todas las cuentas que posean servicio de cloaca y/o mantenimiento pluvial.

El Fondo de Infraestructura es de uso y disponibilidad del Municipio de Mar Chiquita. El mismo puede estar destinado para inversiones que determine el Municipio y/o a los efectos de acordar con Obras Sanitarias compensaciones por incobrabilidad, bonificaciones, exenciones, tarifa social, factibilidad y, otras prestaciones a convenir con Obras Sanitarias.

Sistema de facturación por cuota fija	
Sistema de Facturación	
Zona	Cargo Fijo Bimestral en m3 Categoría A
I	29

Sistema de facturación por consumo medido	
Categoría	Cargo Fijo Mensual m³ Cat. A
A	29
B	37
C	89



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

D	102
---	-----

Los valores precedentes son máximos fijando el Directorio de O.S.S.E. el porcentaje a poner al cobro de acuerdo a la evolución del plan de obras.

Los valores del m³ a aplicar para zonas de servicio medido domiciliario a implementar por Obras Sanitarias, podrán ajustarse en forma proporcional al coeficiente de zona, siendo los referidos en el presente como valores máximos.

El Directorio de OSSE podrá destinar el monto correspondiente a mantenimiento y funcionamiento de las Obras de Infraestructura como el Emisario Submarino (EM), y Estación Depuradora de Aguas residuales (EDAR) como componente del presente Fondo.

Artículo 78.- Coeficiente de readecuación tarifaria "Ci", el cual se conforma en función de las variaciones de los costos de explotación de los servicios, considerados éstos en su nivel de eficiencia y de acuerdo con las variaciones que registren los índices representativos de precios que elabora el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), de acuerdo con la siguiente fórmula de ponderación de dichos costos:

$$Ci = 0,45 * IGSi + 0,35 * IMPNGi + 0,10 * ICISi + 0,10 * Imanuf \text{ y } FMi$$

$$i=0 \text{ IMPNG0 ICIS0 Imanuf y Fm0}$$

Donde:

IGS	Índice Nivel General de Salarios
IMPNG	Índice de Precios Mayoristas Nivel General
Imanuf y FM	Índice de Precios Mayoristas Nivel General, capítulo Manufacturas y Fuerza Motriz.
ICIS	Índice de la construcción, ítem Instalaciones Sanitarias
0	Se define el momento "0" como el 01 de Enero del año de aplicación del presente reglamento, u otra fecha que especifique la actualización del presente reglamento, donde el valor del coeficiente base C0=1 y el momento "0" es igual al momento "i"
i	Momento de la evaluación que corresponderá a los índices del último día del mes de evaluación.

Cada vez que el coeficiente C sufra una variación del diez por ciento (10%) con respecto al coeficiente C0, Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. aplicará el reajuste en la tarifas a partir del mes siguiente de producida la variación, con la previa aprobación de la Municipalidad de Mar Chiquita. Esto a efectos de mantener el equilibrio económico - financiero de la prestación materia del Convenio arribado entre la Municipalidad de Mar Chiquita y Obras Sanitarias Mar del Plata;



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

En caso que no estén publicados los Índices Nacionales Oficiales O.S.S.E. podrá aplicar otros indicadores representativos para el cálculo del coeficiente C.

Artículo 79°.- Incorporánse de oficio y de modo automático al cobro de la Tarifa de los Servicios Sanitarios los siguientes casos:

1. zonas con servicio en funcionamiento.
2. zonas con obras finalizadas en la práctica y que, por razones de relación contractual, no han sido aún recepcionadas.
3. frentes pertenecientes a obras globales y que estén en condiciones de funcionar.

Artículo 80°.- Los frentistas que estén usufructuando el servicio por intermedio de redes no oficiales, estén estas conexiones reconocidas o no, se considerarán adherentes obligados de las obras necesarias para regularizar el servicio. La ejecución de estos trabajos públicos que propenden al mejoramiento del servicio se ejecutarán dentro del marco de la Ordenanza General n° 165.

Artículo 81°.- a) Adhiérase a la Ley Provincial n° 13.536.

b) Incorporánse las Resoluciones O.P.D.S. 94 y 95 de 2014.

c) Adhiere en todos sus términos al decreto n° 878/03 y a la Ley n° 13154.

d) En el marco de lo normado en el Decreto Provincial 878/03, se autoriza a Obras Sanitarias a cobrar la tasa de Fiscalización y Sostenimiento del Organismo de Control del Agua de la Provincia de Buenos Aires, creando a tal efecto la cuenta de recurso específica y a aplicar la misma a la Tarifa de Cloaca, emitiendo a los clientes afectados el importe equivalente y resultante que permita afrontar dicha Tasa a través de un concepto discriminado en las facturas correspondientes, el cual será adicional a las tarifas y cargos del presente reglamento. La tasa de Fiscalización y Sostenimiento del Organismo de Control del Agua de la Provincia de Buenos Aires, se pondrá al cobro al momento que el organismo dicte el acto administrativo que así lo disponga y con la metodología en ella planteada.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo



ANEXO V

TARIFARIO SANTA CLARA DEL MAR

Art 37	Coef. De Zona	
		Zona I
		W : 8,7235

Art 43	Servicio de Cloaca medido	
		Tarifa por m3
		Categoría
		A
		B
		C
		D
		E

Art 18	Remisión de facturas		\$
		Costo Envío	\$ 96.90
		Límite bonif. sorteo Adheridos Fact Digital	\$ 2,261.56
Art 44	Servicio Pluvial		\$
		Cargo fijo bimestral	\$ 193.85
Art 45	Vuelco y servicio de vehículos atmosféricos		\$
		Hasta 10 m3	\$ 193.85
		Entre 11 y 17 m3	\$ 258.46
		Entre 18 y 24 m3	\$ 290.77
		Entre 25 y 31 m3	\$ 323.08
		Mas de 32 m3	\$ 355.39
		Provisión de vehículo atmosférico	\$ 775.39
Art 46	Registro de generadores de efluentes industriales transportados por camiones atm.		\$
		Cargo por cada m3 autorizado a transportar	\$ 496.10
Art 48	Conexión de Cloaca		\$
		Unifamiliar y Comercios hasta 1 m3/día	\$ 7,411.46
		Multifamiliar, Industrias, y consumos >1 m3/d - Corta	\$ 35,428.95
		Multifamiliar, Industrias, y consumos >1 m3/d - Media	\$ 43,305.64
		Multifamiliar, Industrias, y consumos >1 m3/d - Larga	\$ 70,205.28
Art 51	Afectación de Servicios. Corte y Levatam.		\$
		Cloaca - Corte si poseen cámara de acceso	\$ 3,941.58
		Cloaca - Corte si no poseen cámara de acceso	\$ 8,917.01

Arq. ALEJANDRO POZZOBÓN
PRESIDENTE
Obras Sanitarias M.d.P. S.E.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

		Remoción	\$ 11,527.49
Art 52	Reconexión		\$
		Reconexión cloaca	\$ 3,941.58
Art 54	Reparaciones y otros trabajos o servicios		\$
	1. Desobstrucción con equipo minihidrojet		\$ 1,550.78
	2. Desobstrucción con equipo rotativo		\$ 775.39
	3. Desobstrucción con equipo hidrojet succionador		\$ 2,972.34
	4. Desobstrucción con equipo hidrojet		\$ 2,067.71
	5. Inspección televisada de conexiones		\$ 1,331.09
	6. Inspección televisada de colectora		\$ 1,860.94
	7. Detección de traza de cañería con equipo electrónico		\$ 1,563.71
	8. Instalación de retención cloacal sin cámara desconectora		\$ 1,893.25
	9. Alquiler de servicio de comunicación a contratista x mes y por equipo		\$ 1,130.78
	10. Servicio de capacitación (por hora)		\$ 2,261.56
	11. Servicio de cegado de perforaciones (por m3)		\$ 25,846.40
	Instalación de bocas de acceso cloacal		\$ 14,473.98
Art 55	Verificación del funcionamiento del medidor		\$
	Verificación técnica de volcamiento o PSS		\$ 323.08
Art 58	Promoción de actuaciones en gral		\$
	Inferior a 20 hojas		\$ 129.23
	Por cada 5 hojas de excedente o fracción menor		\$ 64.62
Art 59	Reinicio de las actuaciones o consulta de los archivos		\$
			\$ 96.92
Art 60	Inscripción de modif. Del estado parcelario		\$
	Hasta 6 parcelas		\$ 64.62
	Por cada parcela excedente		\$ 12.92
Art 61	Duplicado de recibo de pago y de factura de Servicio		\$
	Solicitud de duplicado		\$ 193.85
	Por cada duplicado		\$ 32.31
Art 62	Copia de actuaciones		\$
	No Legalizada - Doble oficio		\$ 12.92
	No legalizada - Oficio o medio oficio		\$ 6.46
	No legalizada - Heliográfica por 0,5 m2 de plano		\$ 64.62
	Legalizada - Doble oficio		\$ 25.85
	Legalizada - Oficio o medio oficio		\$ 12.92
	Legalizada - Heliográfica por cada 0,5 m2 de plano		\$ 129.23
Art 63	Diligenciamiento de oficios		\$
			\$ 258.46
Art 64	Certificado de libre deuda		\$
	Por cada certificado de libre deuda		\$ 646.16


Ing. ALEJANDRO POZZOBÓN
PRESIDENTE
Barras Sanitarias M.d.P. S.E.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo



		Requerido en trámite urgente - 48 hs	\$ 969.24
		Actualización de certificado dentro del plazo de 30 días corridos	\$ 193.85
Art 65	Certificado de prestación de Servicios		\$ 904.62
Art 67	Cargos por incumplimientos		\$
		1) C. Emplaz. - Cedulas bajo firma	\$ 226.16
		1) C. Emplaz. - Cartas Documento	\$ 387.70
		2) C. por cheques rechazados	\$ 646.16
Art 73	CHUI		\$
		Zona I	\$ 20,237.73
Art 74	CAD		\$
		b) Cloaca - Depurado (UDAR)	\$ 3,185.57
		b) Cloaca - Transporte (UTAR)	\$ 6,222.52
Art 76	CHUIP		\$
		Zona I	\$ 7,094.84
		Cargo	\$ 9,692.40
Art 77	Fondo Infraestructura		\$
		Zona I cargo fijo bimestral	\$ 187.39
	Sist. Por consumo medido		\$
		Cat A	\$ 187.39
		Cat B	\$ 239.08
		Cat C	\$ 575.08
		Cat D	\$ 659.08




Arq. ALEJANDRO ROZZOBÓN
PRESIDENTE
Obras Sanitarias M.d.P. S.E.